



**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**MODIFICACIÓN DEL ART. 70 INC B - 1 DEL  
DECRETO SUPREMO 022-2017-IN PARA  
MODIFICAR EL PROCESO DE ADMISIÓN A LA  
ESCUELA DE SUBOFICIALES DE LA PNP EN LA  
LEGISLACIÓN VIGENTE**

**PARA OPTAR TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor:**

**Manayay Dávila Alexis Abel**

**Asesor:**

**Mendiburu Rojas Augusto Franklin**

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2019**



**MODIFICACIÓN DEL ART. 70 INC b - 1 DEL  
DECRETO SUPREMO 022-2017-IN PARA  
MODIFICAR EL PROCESO DE ADMISIÓN A LA  
ESCUELA DE SUBOFICIALES DE LA PNP EN LA  
LEGISLACIÓN VIGENTE**

-----

Presidente del Jurado de Tesis

-----

Secretario del Jurado de Tesis

-----

Vocal del Jurado de Tesis

## DEDICATORIAS

*Dedico la presente investigación a Dios Por brindarme día a día un hermoso despertar, por la sabiduría e inteligencia que me regala, y por alentarme y enseñarme cada día a ser mejor.*

*A mis padres por el apoyo brindado, por ser parte de mi vida y porque día a día se esfuerzan por hacer de mí una persona de bien y a todos aquellos que de una u otra forma estuvieron alentándome a fin de cumplir con mi objetivo.*

## AGRADECIMIENTOS

*A mí Asesor el Dr. Mendiburu Rojas Augusto Franklin, por la dedicación de su tiempo en la presente investigación; y orientación brindada en el desarrollo y culminación de este trabajo de investigación.*

*A todas las personas que se involucraron brindándome su tiempo y orientándome en la realización de la presente investigación.*

El autor.

## RESUMEN

La presente tesis estudia el proceso de admisión a la escuela de Suboficiales de la PNP, cuya investigación comprende el análisis del reglamento del proceso de admisión, el cual con el requisito de estar soltero (a) y no tener hijos vulnera aquellos derechos inherentes a los ciudadanos, como por ejemplo el derecho a la libertad, al bienestar y al trabajo, reconocidos en nuestra legislación y en la legislación comparada (España, Ecuador y Argentina).

El objeto de esta investigación es proponer la modificatoria del Art. 70 Inc. B-1 del Decreto Supremo N° 022-2017-IN para modificar el proceso de admisión a la escuela de Suboficiales de la PNP de la legislación vigente; diagnosticando el estado actual del proceso de admisión e identificando los factores que influyen en él, para de esta manera diseñar la modificatoria el artículo mencionado, estimando los resultados que generará su implantación en los procesos de selección de personal para formar parte de la PNP.

Por tanto, se pretendió establecer la protección de los derechos fundamentales en las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP, a través del tipo de investigación descriptiva explicativa, en la cual se utilizaron en las técnicas e instrumentos: la encuesta; obteniendo como resultado ante la vulneración de los derechos fundamentales de la persona , que la implantación de la modificatoria del artículo 70 Inc. B-1 del Decreto Supremo 022-2017-IN modificaría el procedimiento de selección para formar parte de la PNP en la legislación vigente.

**Palabras claves:** La modificación del Artículo 70 Inciso b-1 del decreto supremo 022-2017-IN, El proceso de admisión a escuelas de suboficiales de la Policía Nacional del Perú.

## ABSTRACT

This thesis studies the process of admission to the school of NCOs of the PNP, whose investigation includes the analysis of the regulations of the admission process, which with the requirement of being single and not having children violates the fundamental rights of the person: as the right to free development of the person, the right to family and the right to work recognized in our legislation and in comparative legislation (Spain, Ecuador and Argentina).

The purpose of this investigation is to propose the modification of Art. 70 Inc. B-1 of the Supreme Decree N ° 022-2017-IN to modify the process of admission to the school of NCOs of the PNP of the current legislation; diagnosing the current status of the admission process and identifying the factors that influence it, in order to design the modification of the aforementioned article, estimating the results that its implementation will generate in the Admission processes to the school of Subofficials of the National Police From Peru.

Therefore, it was intended to establish the protection of fundamental rights in the process of Admission to the School of NCOs of the PNP, through the type of explanatory descriptive research, which were used in the techniques and instruments: the survey; obtaining as a result of the violation of the fundamental rights of the person, that the implementation of the modification of article 70 Inc. B-1 of Supreme Decree 022-2017-IN would modify the process of admission to the school of NCOs of the PNP in the current legislation.

**Keywords:** Modification of Article 70, Subsection b-1 of supreme decree 022-2017-IN, The admission process to schools of NCOs of the National Police of Peru.

## INDICE

I. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Realidad problemática. ....	2
1.1.1. Internacional .....	3
1.1.2. Nacional.....	4
1.1.3. Regional.....	4
1.2. Antecedentes de estudio. ....	5
1.2.1. Internacional .....	5
1.2.2. Nacional.....	7
1.2.3. Regional.....	8
1.3. Abordaje Teórico.....	9
1.3.1. La modificatoria del Art. 70 inc. b-1 del Decreto Supremo 022–2017-IN .....	9
1.3.1.1. El derecho fundamental del libre desarrollo de la persona (Dimensión) .....	9
1.3.1.1.1. Antecedentes históricos del libre desarrollo de la personalidad.....	9
1.3.1.1.1.1. Fundamento histórico y filosófico.....	9
1.3.1.1.1.2. Positivación y desarrollo jurídico.....	12
1.3.1.1.2 Noción del derecho al libre desarrollo de la persona. ....	14
1.3.1.1.2.1 Libre Desarrollo de la Personalidad .....	14
1.3.1.1.3. Derechos adheridos al libre desarrollo de la persona: El derecho a la libertad, el derecho al bienestar y el derecho a la dignidad.....	16
1.3.1.1.3.1. Nociones de libertad .....	16
1.3.1.1.3.3. El derecho al bienestar.....	18
1.3.1.1.3.4. El derecho a la dignidad .....	18
1.3.1.2. El derecho a la familia (Dimensión).....	19
1.3.1.2.1. El matrimonio .....	19
1.3.1.3. El derecho al trabajo (Dimensión).....	19
1.3.1.3.1. Definición del trabajo .....	20

1.3.1.3.2. El derecho al trabajo en nuestra constitución .....	20
1.3.1.3.3. El derecho a la libertad del trabajo .....	20
1.3.1.4. Tratados internacionales que protegen el libre desarrollo de la persona, el derecho a la familia y el derecho al trabajo. ....	20
1.3.1.4.1. La Declaración Universal de Derechos Humanos.....	21
1.3.1.4.2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .....	21
1.3.1.4.3. Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre .....	22
1.3.1.4.4. La Convención Americana sobre Derechos Humanos .....	22
1.3.1.4.5. Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. ...	22
1.3.1.4.6. Protocolo de san salvador .....	23
1.3.1.5. Casos de protección por el Tribunal Constitucional sobre el libre desarrollo de la personalidad. ....	23
1.3.2. El proceso de Admisión a la Escuela de Suboficiales de la PNP .....	24
1.3.2.1. Normatividad que regula el proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP .....	24
1.3.2.1.1. Decreto Legislativo N° 1318 .....	24
1.3.2.1.2. Decreto Supremo N° 022-2017- IN.....	24
1.3.2.2. La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.....	25
1.3.2.2.1. Facultades de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial	25
1.3.2.2.2. Dependencia de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial .....	25
1.3.2.2.3. Estudiantes de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial .....	25
1.3.2.2.3.1. Derechos de los estudiantes de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.....	25
1.3.2.2.3.2. La Estudiante gestante de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.....	26



1.3.2.4. Ingreso al proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP – inclusivo (Dimensión) .....	26
1.3.2.4.1. Requisitos para postular a la escuela de suboficiales de la PNP .....	26
1.3.2.5. Calificación en el proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP (Dimensión).....	27
1.3.2.6. Etapas del proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP (Dimensión).....	27
1.3.2.6.1. Etapa de pre inscripciones .....	27
1.3.2.6.2. Etapa de toma de talla y peso .....	28
1.3.2.6.3. Etapa de examen médico .....	28
1.3.2.6.4. Etapa de cierre de inscripciones después del examen medico .....	28
1.3.2.6.5. Etapa de examen de aptitud física .....	28
1.3.2.6.6. Etapa de examen de entrevista personal .....	29
1.3.2.6.7. Etapa de examen psicométrico .....	29
1.3.2.6.8. Etapa de examen de actitud académica y conocimientos .....	29
1.3.2.6.9. Etapa de publicación del cuadro de mérito final .....	29
1.3.2.6.10. Etapa de instrucción a ingresantes .....	29
1.3.2.6.11. Etapa de examen toxicológico.....	30
1.3.2.6.12. Etapa de internamiento de alumnos en las escuelas PNP.....	30
1.3.3. Principios .....	30
1.3.3.1 El principio de preferencia por los derechos fundamentales.....	30
1.3.3.2 El principio de la supremacía constitucional.....	30
1.3.4. Teorías .....	31
1.3.4.1. Teorías del derecho público y derecho privado.....	31
1.3.4.2. Teoría del interés .....	31
1.3.4.3. Teoría del objeto inmediato y del objeto final.....	31
1.3.4.4. Teorías del derecho subjetivo.....	31

1.3.4.5. Teoría de la voluntad .....	32
1.3.4.6. Teoría del Interés jurídicamente Protegido .....	32
1.3.4.7. Teoría Mixta .....	32
1.3.5. Conceptos .....	32
1.3.5.1. Proceso .....	32
1.3.5.2. Admisión .....	32
1.3.5.3. Escuela.....	32
1.3.5.4. Suboficiales .....	33
1.3.5.5. Libre .....	33
1.3.5.6. Desarrollo .....	33
1.3.5.7. Personalidad .....	33
1.3.6. Doctrina .....	33
1.3.6.1. Derechos Fundamentales.....	33
1.3.6.1.1. Reseña histórica de los derechos fundamentales.....	33
1.3.6.1.2. Definición de los derechos fundamentales.....	33
1.3.6.1.3. Titularidad de los derechos fundamentales.....	34
1.3.6.1.4. Mecanismos de protección de los derechos fundamentales.....	34
1.3.6.1.5. Procesos constitucionales en la constitución de 1993 para la protección de los derechos fundamentales.....	34
1.3.6.1.6. El control difuso .....	35
1.3.6.1.7. Los tratados sobre derechos humanos .....	36
1.3.7. Legislación Comparada .....	36
1.3.7.1. España.....	36
1.3.7.2. Ecuador.....	37
1.3.7.3. Argentina .....	38
1.3.8. Limitaciones .....	39
1.3.8.1. Restricciones.....	39

1.4	Formulación del Problema.....	39
1.5	Justificación e importancia del estudio.....	39
1.6	Hipótesis.....	40
1.7	Objetivos.....	40
1.7.1	Objetivo General.....	40
1.7.2	Objetivo Específico .....	40
II.	MATERIAL Y MÉTODO.....	42
2.1	Tipo y Diseño de Investigación.....	42
2.2	Población y muestra.....	42
2.2.1	Población .....	42
2.2.2	Muestra .....	42
	.....	43
	.....	43
2.2	Variables, Operacionalización.....	43
2.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	44
2.4.1	Técnicas e instrumentos.....	44
2.4.1.1	La encuesta .....	44
2.5	Procedimientos de análisis de datos.....	45
2.6	Criterios éticos.....	45
2.6.1	Consentimiento Informado .....	45
2.6.2	Información .....	45
2.6.3	Voluntariedad .....	45
2.7	Criterios de Rigor Científicos.....	45
III.	RESULTADOS .....	45
3.1	Resultados en tablas y figuras .....	45
	La modificatoria del Art. 70 inc. b-1 del Decreto Supremo 022-2017-IN .....	45

3.1.1. Resultados en tablas respecto a la vulneración del derecho al libre desarrollo de la persona.....	46
3.1.2. Resultados en tablas respecto a la vulneración del derecho a la familia .....	46
3.1.3. Resultados en tablas respecto a la vulneración del derecho al trabajo .....	47
3.1.4. Resultados en tablas respecto a vulneración de los derechos fundamentales....	47
3.1.5. Resultados en tablas respecto a norma supranacional. ....	48
El proceso de admisión a escuelas de suboficiales de la PNP.....	49
3.1.6. Resultados en tablas respecto a lo inclusivo que es el proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP.....	49
3.1.7. Resultados en tablas respecto a lo calificativo que es el proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP.....	49
3.1.8. Resultados en tablas respecto a las etapas del proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP. ....	50
3.1.9. Resultados en tablas respecto a que si hay discriminación en el proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP. ....	51
3.1.10. Resultados en tablas respecto a la modificación del reglamento del proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP. ....	51
La modificatoria del Art. 70 inc. b-1 del Decreto Supremo 022-2017-IN .....	52
3.1.11. Resultados en figuras respecto a la vulneración del derecho al libre desarrollo de la persona. ....	52
3.1.12. Resultados en figuras respecto a la vulneración del derecho a la familia .....	53
3.1.13. Resultados en figuras respecto a la vulneración del derecho al trabajo .....	55
3.1.14. Resultados en figuras respecto a la vulneración de los derechos fundamentales .....	56
3.1.15. Resultados en figuras respecto a norma supranacional. ....	57
El proceso de admisión a escuelas de suboficiales de la PNP.....	58
3.1.16. Resultados en figuras respecto a lo inclusivo que es el proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP.....	58

3.1.17. Resultados en figuras respecto a lo calificativo que es el proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP.....	59
3.1.18. Resultados en figuras respecto a las etapas del proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP. ....	60
3.1.19. Resultados en figuras respecto a que si hay discriminación en el proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP. ....	61
3.1.20. Resultados en tablas respecto a la modificación del reglamento del proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP. ....	63
3.2. Discusión de resultados .....	64
La modificatoria del Art. 70 inc. b-1 del Decreto Supremo 022-2017-IN .....	64
3.2.1. Discusión de resultados respecto a la vulneración del derecho al libre desarrollo de la persona. ....	64
3.2.1.1. ¿Usted cree que el proyecto de vida está siendo afectado al no poder postular a la escuela de suboficiales de la PNP por estar casado y/o tener hijos? .....	64
3.2.2. Discusión de resultados respecto a la vulneración del derecho a la familia.....	65
3.2.2.1. ¿cree que se vulnera el derecho inherente que tiene toda persona de formar una familia al considerarse como requisitos de postulación a la escuela de suboficiales de la PNP el estar soltero y/o no tener hijos? .....	66
3.2.3. Discusión de resultados respecto a la vulneración del derecho al trabajo.....	67
3.2.3.1. ¿considera que siendo el derecho al trabajo prioridad del estado, se vulnera al no poder ingresar a la escuela de suboficiales de la PNP por la restricción de estar soltero y/o no tener hijos?.....	67
3.2.4. Discusión de resultados respecto a la vulneración de los derechos fundamentales. ....	69
3.2.4.1. ¿Cree usted que estas restricciones de estar soltero y/o no tener hijos, vulneran derechos fundamentales de la persona, que se encuentran reconocidos constitucionalmente? .....	69
3.2.5. Discusión de resultados respecto a vulneración de la norma supranacional .....	70

3.2.5.1. ¿Cree usted que los requisitos de ser soltero y no tener hijos vulneran tratados internacionales relacionados al derecho al libre desarrollo de la persona, derecho a la familia y derecho al trabajo? .....	70
<b>El proceso de admisión a escuelas de suboficiales de la PNP.¡Error! Marcador no definido.</b>	
3.2.6. Discusión de resultados respecto a lo inclusivo que es el proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP.....	72
3.2.6.1. ¿usted cree que el proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP brinda oportunidades laborales? .....	72
3.2.7. Discusión de resultados respecto a lo calificativo que es el proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP.....	73
3.2.7.1. ¿considera que en el proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP los postulantes demuestran sus habilidades?.....	73
3.2.8. Discusión de resultados respecto a las etapas del proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP. ....	74
3.2.8.1. ¿usted cree en el proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP se encuentra regulado bajo los parámetros de los derechos reconocidos por nuestra constitución?.....	74
3.2.9. Discusión de resultados respecto a que si hay discriminación en el proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP. ....	75
3.2.9.1. ¿Cree usted que el proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP es discriminatorio al tener como requisito el ser soltero y no tener hijos? .....	76
3.2.10. Discusión de resultados respecto a la modificación del reglamento del proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP. ....	77
3.2.10.1. ¿considera que se debe modificar el reglamento del proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP en relación al requisito de ser soltero y/o no tener hijos?.....	77
3.3. Aporte práctico .....	81
3.3.1. Proyecto de ley que modifica el artículo 70 inc. b - 1 del Decreto Supremo 022-2017-IN.....	81

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	86
4.1. Conclusiones.....	86
4.2. Recomendaciones .....	86
REFERENCIAS .....	88
ANEXOS .....	94
1 Encuesta.....	94
2 Matriz de consistencia .....	96

### **Tablas**

Tabla 1 .....	46
Tabla 2 .....	46
Tabla 3 .....	47
Tabla 4 .....	48
Tabla 5 .....	48
Tabla 6 .....	49
Tabla 7 .....	50
Tabla 8 .....	50
Tabla 9 .....	51
Tabla 10 .....	52

### **Figuras**

Figura 1.....	53
Figura 2.....	54
Figura 3.....	55
Figura 4.....	56
Figura 5.....	57
Figura 6.....	58
Figura 7.....	59
Figura 8.....	60

Figura 9.....	62
Figura 10.....	63



## **I. INTRODUCCIÓN**

En la presente investigación analizaremos las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP, así mismo las leyes y reglamentos por las cuales estas escuelas se rigen; ello en merito a que se está vulnerando el derecho al libre desarrollo de la persona y bienestar, derecho a la familia, derecho al trabajo, por lo que, a través del objetivo general de la investigación, se propone la modificatoria de los requisitos innecesarios en el proceso ya mencionado. A través de nuestros objetivos específicos es que desarrollaremos toda la investigación, analizando el derecho al libre desarrollo de la persona y bienestar, derecho a la familia y derecho al trabajo; así como también verificando la normativa supranacional que lo protege. También se está analizando la legislación comparada (España, Ecuador y Argentina), en cuestión a que en otros países no es un requisito el ser soltero (a); y no tener hijos para pertenecer a la policía nacional de su país.

Estudiando la situación problemática de la Investigación titulada “modificación del Artículo 70 Inc. b-1 del Decreto Supremo 022-2017-IN para modificar el proceso de admisión de la escuela de Suboficiales de la PNP en la Legislación Vigente”, es necesario mencionar las causas relacionadas a la vulneración de los derechos fundamentales; de ahí la situación problemática se establece mediante una pregunta ¿Cómo modificar las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP en la Legislación Vigente?; ante ello al analizar el Artículo 70 Inc. b-1 del Decreto Supremo 022-2017-IN se encuentra el requisito de ser soltero (a) y no tener hijos.

En la actualidad somos parte de una sociedad forjada en el respeto de los principios básicos de la sociedad, en donde la tutela de los mismos, deberían ser la prioridad del estado, a fin de proteger a la persona humana, su proyecto de vida. En ese sentido se busca modificar el artículo a fin de que se regule bajo los parámetros de los derechos reconocidos por nuestra constitución.

En la técnica de la encuesta se obtuvo como resultados que los derechos fundamentales como: el derecho al libre desarrollo de la persona, el derecho a la Familia y el derecho al trabajo, se consideran vulnerados, en consecuencia, la solución es la Hipótesis planteada, describe lo siguiente: la implantación de la modificación del Art. 70 Inc. b-1 del Decreto Supremo 022-2017-IN modificaría las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP en la legislación vigente.

En consecuencia esta investigación comprendió sistemáticamente de cuatro Capítulos, entre ellos: CAPÍTULO I: estudia la realidad problemática y sus antecedentes, antecedentes de estudio a nivel internacional, nacional y local; el abordaje teórico (la modificación del Art. 70 Inc. b-1, el derecho fundamental al libre desarrollo de la persona y nociones, derechos adheridos al libre desarrollo de la persona, derecho al bienestar, derecho a la familia, derecho al trabajo; tratados internacionales que protegen al libre desarrollo de la persona, derecho a la familia y derecho al trabajo; casos de protección por tribunal constitucional sobre el libre desarrollo de la personalidad, el proceso de Admisión a la escuela de Suboficiales de la PNP, principios, teorías, conceptos, doctrina, legislación comparada “en España, Ecuador y Argentina”), formulación del problema, justificación e importancia, hipótesis, objetivos general y específicos; CAPÍTULO II: estudia el material y método (tipo y diseño de investigación), población y muestra, variables de Operacionalización, técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad, técnicas e instrumentos ( encuesta), consentimiento informado, información, voluntariedad, criterios de rigor científico; CAPÍTULO III: resultados, descripción de los resultados en tablas y figuras de la encuesta aplicada a los informantes respecto al tema “ Modificación del Artículo 70 Inc. b-1 del Decreto Supremo 022-2017-IN, discusión de los resultados respecto a la encuesta aplicada a los informantes respecto al tema “ Modificación del Artículo 70 Inc. b-1 del Decreto Supremo 022-2017-IN; CAPÍTULO IV establece las conclusiones, que son aspectos finales las cuales se han detallado e interpretado en base a los objetivos, recomendaciones detalladas referente a las acciones que deben considerarse frente al problema; las referencias y anexos la cual respalda la descripción estudio e interpretación de la investigación.

### **1.1. Realidad problemática.**

La investigación busca desarrollar la vulneración de los derechos concernientes al acceso al trabajo y a la libertad de la persona, a hacer vida común con otra persona y al matrimonio; en las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP, considerando que los derechos mencionados, están literalmente enunciados en La Constitución de 1993: en el artículo 2°, derechos fundamentales de la persona inciso 1, menciona los derechos de la persona: A la vida, a la identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; dentro de Los Derechos Sociales en el Art. 4° respecto de la tutela del matrimonio y de la unión de hecho: protegiendo especialmente a las

personas más vulnerables dentro del hogar, y en su Art. 22° mencionan la Protección y Fomento del empleo: así se considera al trabajo como un deber y un derecho. Siendo la base del bienestar social y el medio de realización de la persona.

La afectación a la libertad y al trabajo; constituyen una violación injustificada, debido a que muchos de los aspirantes a la postulación de la Escuela de Suboficiales tienen la intención de educarse dentro de una entidad pública, y no es permitida su inscripción como postulantes, por no cumplir con requisitos innecesarios, que son estar soltero(a), y no tener hijos, el cual vulnera y limita a muchos de estos aspirantes postular a estas instituciones, hecho que interfiere en el libre desarrollo de la persona de muchos aspirantes al no poder cumplir con su proyecto de vida y aprovechar las oportunidades que le ofrece la sociedad.

Ante ello ser casado(a) y ser padre o madre, no puede impedir el ejercicio de un derecho constitucional que se encuentra subsumido dentro del derecho de la dignidad humana, puesto que los derechos antes mencionados, están constitucionalmente reconocidos y protegidos por nuestro estado y a nivel internacional, prueba de ello es la declaración de los Derechos Humanos; es así que los requisitos mencionados son inconstitucionales puesto que conlleva a una vulneración de derechos. Teniendo en cuenta esto, considero que las normas que evalúan a los postulantes contravienen los derechos; consecuentemente debido a la aplicación de este requisito en las evaluaciones de los suboficiales, es que gran porcentaje de estos vulneran el principio de veracidad, en membrecía y defensa de todas las manifestaciones de la libertad de los ciudadanos.

El impedimento para postular a Escuelas de Suboficiales, por las causales ya antes mencionadas, no son requisitos razonables para la evaluación del postulante; es por ello que se necesita una pronta modificación al Decreto Supremo N° 022-2017-IN, el mismo que reglamenta al decreto legislativo N° 1318, los cuales establecen los procedimientos de selección de personal para formar parte de la PNP.

### **1.1.1. Internacional**

No se logró encontrar antecedentes a nivel internacional en relación con la realidad problemática.

### **1.1.2. Nacional**

#### **San Martín – Tarapoto - Perú**

Tribunal Constitucional (2016), en su sentencia del expediente EXP N° 01406 2013-PA/TC sobre la expulsión de un alumno de la E.T.S.P.N.P. por ser casado y tener hijos declaró:

Fundada la demanda en favor de Mauricio Guevara M. por agravio al libre desenvolvimiento de la personalidad, ya que este derecho proviene del principio de la dignidad de la persona, así mismo ordena que el demandante continúe sus estudios en la E.T.S.P.N.P. (págs. 4-6)

#### **Cajamarca - Perú**

RPP. (2015), sobre postulantes a la escuela P.N.P. anunció:

El director de la E.T.S.P.N.P de Cajamarca, coronel Manuel Del Valle Delgado, dio a conocer que ya pasó la primera etapa de evaluación de los postulantes y allí se detectó que 13 de ellos no declararon que son padres de familia, por eso se tomó la decisión de sacarlos de carrera, pues el reglamento policial no lo permite. (pág. 1)

### **1.1.3. Regional**

#### **Chiclayo – Perú**

Tribunal Constitucional (2014), en su sentencia del expediente N° 01126-2012-PA/TC sobre expulsión de un alumno de la E.T.S.P.N.P. por tener un hijo, declaró:

Fundada la demanda a favor de Díaz Chiscul Dogner, por agravio a la libre manifestación de la libertad de los ciudadanos, ya que constituye un deber del estado su protección fundamentado en respeto de la dignidad en todos sus aspectos, en ese sentido mismo ordenó que el demandante continúe sus estudios en la E.T.S.P.N.P. y que la institución policial se abstengan de poner sanciones por el hecho de ser padres. (págs. 8-11)

## **1.2. Antecedentes de estudio.**

### **1.2.1. Internacional**

Kevin Villalobos Badilla, en su investigación titulada “El derecho humano al libre desarrollo de la personalidad”, para optar el grado de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica, en su conclusión global nos expresa que “El derecho en mención protege la personalidad humana en sus diferentes manifestaciones sociales, por lo este motivo es que la personalidad se refiere al conjunto de caracteres y atributos de la persona humana”. (Villalobos, 2012, p. 328).

Anabella Del Moral Ferrer, en su investigación titulada “La manifestación de su libertad en la jurisprudencia constitucional colombiana”, de la revista de Cuestiones Jurídicas, de la Universidad de Rafael Urdaneta, en su cuarta conclusión nos expresa que: “La jurisprudencia colombiana concibe que la libertad permite a la persona garantizar su autonomía en la toma de decisiones que le dé sentido a su condición de ser humano” (Del Moral, 2012, p. 91).

Diputados, M. (2014), en investigaciones realizadas acerca de las manifestaciones de la libertad de los ciudadanos señaló: “en algunos esta libertad se encuentra expresamente prescrita en su constitución, como también en otros estados no, por lo que están de manera implícita cuando se hace referencia al libre desarrollo”. (págs. 17-18)

Rivera, J. (2017), en investigaciones realizadas sobre las manifestaciones de la libertad expresó:

Si bien es cierto la libertad de las personas no es absoluta y puede tener algunas limitaciones, estos límites no deben ser de supresión, lo que significa que el estado al dar las limitaciones no debe ni puede perturbar el núcleo esencial del derecho (...) (pág. 1).

De Lama, A. (2004), en investigaciones realizadas sobre los derechos de la personalidad expresó: “Los derechos de la personalidad residen acumulados o descansan sobre la base de los principios rectores de la constitución como por ejemplo el de la dignidad, por lo que no podría ser concebible que los derechos del ser humano más inseparables no posean condición fundamental” (pág. 465).

Hernández, A. (2018), en investigaciones realizadas sobre las diversas manifestaciones de libertad, expresó:

Las diversas manifestaciones de la libertad se fundamentan en la potestad con la que cuenta cada ser humano cuenta, con el fin de optar de manera autónoma su forma de vida, esto puede ser estado civil, profesión, estudios, distracciones, dedicación, etc. Es por ello que la defensa como ser humano debe partir en avalar que las personas no encuentren dificultades al momento de integrarse a la sociedad; es por ello que se necesita políticas públicas que tengan como objetivo otorgar oportunidades al progreso individual. (pág. 1)

Bautista, F. (2014), en investigaciones respecto de las manifestaciones de libertad, expresó: “El estado al tener como deber, el tutelar los derechos constitucionales y con ellos el de la libertad, está obligado a no tener obstaculización para que las personas ejerzan su derecho plenamente”. (págs. 1-2)

Prats, J. (2015), en investigaciones realizadas sobre la manifestación de su libertad expresó: “en físico lo que protege este derecho es no se realicen intromisiones tanto por parte del estado como de los particulares, siendo esto una libertad negativa, que radica en hacer o dejar de hacer lo que se quiera”. (pág. 1)

Santana, E. (2014), en su investigación titulada “Las claves interpretativas del libre desarrollo de la personalidad”, de la revista jurídica cuadernos electrónicos de filosofía del derecho (CEFD) de España, a manera de conclusión expresa que: “Este derecho refleja que las personas puedan elegir libremente un modelo vida sin coacciones ni intromisiones por parte del estado, para así el ser humano pueda lograr su plenitud”. (pág. 104)

Alzate Monroy Patricia, abogada y doctora en derecho; en su artículo titulado los derechos fundamentales, a manera de opinión llega a la conclusión que:

Desde el origen del hombre, la persona, se ha caracterizado por ser un ser social, lo que quiere decir que, busca convivir con los de su misma especie, en esa convivencia, se interesa por el género opuesto, y es en base a ello que toma decisiones, estas decisiones, en base a la voluntariedad unilateral de la persona, conforma la libertad, la misma que lleva consigo, las consecuencias devenidas de los mismos actos de libertad (Alzate, 2010, párra., 6).

García González Aristeo, en su artículo jurídico titulado sobre la dignidad humana a manera de conclusión señala que:

La base de todo ordenamiento jurídico, y del respeto de los derechos de las personas es la dignidad, considerado en nuestro estado como un derecho fundamental. La dignidad interpretada, por concedores del derecho o doctrinarios, aunque de distinta forma, su contenido se encuentra en que todo sujeto de derecho capaz de razonar y hacer uso de su libertad, lleva inherente a ella su dignidad. Para otros autores, la dignidad es la que hace realidad que toda persona llegue a su autorrealización en todos sus aspectos (García, 2015, p. 26).

### **1.2.2. Nacional**

Alvarado Tapia Katherine del Pilar, en investigaciones respecto de las manifestaciones de la libertad, de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (USAT), en su conclusión primera expresa lo mismo que se ha venido explicando en el transcurso de la investigación, fundamentado en:

La manifestación de la libertad constituye el deber base del estado al igual que el de la dignidad humana, pues al igual que él crea, construye, interpreta y relaciona los demás derechos que derivan del derecho a la manifestación de libertad. Es considerado también por la comunidad jurídica como el inicio y fin de los demás derechos constitucionales y que el contenido del mismo, desde el punto de vista subjetivo, otorga a las personas de autonomía en la toma de decisiones, pues le permite actuar con total libertad sobre su vida y todo aquello que tenga que ver con la misma; mientras que el contenido desde el punto de vista objetivo, hace referencia aquellos criterios axiológicos que influyen en la toma de decisiones de las personas en el pleno uso de su libertad (Alvarado, 2015).

Landa Arrollo Cesar, en su artículo titulado Dignidad de la persona humana, a manera de opinión llega a la siguiente conclusión:

Para la escuela clásica liberal, cualquier contravención a la manifestación de la libertad de la persona es un atentado contra la misma, y que el autor lo califica como un status negativo de la persona, fundamentado en la infracción de normas jurídico protectoras de la persona, es por este motivo que para los constitucionalistas les resulta inaplicable esta concepción de libertad, pues el estado también debe tutelar los derechos de las demás personas, sin embargo, se le debe a esta escuela el hecho de haber expandido el concepto de libertad, pues gracias ellos, se considera dentro del contenido libertad a todas aquellas virtudes que tiene la persona por si misma (Landa, 2000, p. 10).

Mendivil Mamani Ángel Ernesto, en investigaciones sobre el derecho a la libertad de la persona, a manera de conclusión expresa:

Las conclusiones del autor se fundamentan en los estudios de los demás estudiosos del derecho como los doctrinarios, quienes propugnan el respeto de la libertad de la persona como derecho inherente a ella (Mendivil, 2017, p. 117).

### **1.2.3. Regional**

Carrero Gonzales Alex Abelard, en investigaciones sobre el reconocimiento del valor esencial de la persona. En su conclusión señala que:

En todos los ordenamientos jurídicos, la persona humana es el centro de protección del estado, y es en ellos que gira la potestad legislativa, en ese sentido, se ha tomado la dignidad como la piedra angular sobre la cual los demás derechos descansan y de la cual toman fundamento. La dignidad, independientemente de la corriente doctrinaria a la que se pertenezca, siempre tendrá el mismo significado, pues tanto en el derecho natural como en el positivo, se tiene por sujeto de derechos a la persona humana (Carrero, 2015, p. 161-162).



De la Fuente Hontañón Rosario, en investigaciones sobre la protección de la vida y la dignidad, a manera de conclusión expresa que:

La dignidad como se ha venido explicando es la base de todo derecho constitucional y fundamental, así como también el de la libertad y el de no discriminación. Sin embargo, para el autor, la persona no puede ser separada del concepto de dignidad que se tiene para ella, pues son dos términos inseparables subjetivamente y en contenido (De la Fuente, 2011, p. 7).

### **1.3. Abordaje Teórico.**

En este apartado veremos las variables independiente y dependiente, principios, teorías y conceptos relacionados al tema de investigación.

#### **1.3.1. La modificatoria del Art. 70 inc. b-1 del Decreto Supremo 022–2017-IN**

Dentro de la variable independiente desarrollaremos el derecho a la libertad, la persona, la familia y al trabajo.

##### **1.3.1.1. El derecho fundamental del libre desarrollo de la persona (Dimensión)**

Dentro de esta temática se está desarrollando los antecedentes históricos del libre desarrollo de la personalidad, nociones del derecho al libre desarrollo de la persona, así como también derechos adheridos al libre desarrollo de la persona por ejemplo el de la libertad, bienestar, trabajo entre otros.

###### **1.3.1.1.1. Antecedentes históricos del libre desarrollo de la personalidad**

Acerca de los antecedentes, la importancia radica conocer que con el transcurso del tiempo el derecho al libre desarrollo de la personalidad ha ido tomando con mayor importancia en las sociedades, por lo que desarrollaremos el fundamento histórico y filosófico de las manifestaciones de libertad y también en la Positivación y desarrollo jurídico.

###### **1.3.1.1.1.1. Fundamento histórico y filosófico**

Para iniciarse esta conceptualización, aún a pesar de haber sido desconocida en la antigüedad, surgió, mediante el desarrollo evolutivo, el mismo que es posible, destacar

algunos indicadores rescatados de las culturas que han devenido en el tiempo: conceptos como: humanidad, dignidad, personalidad, libertad, etc.

**Roma y Grecia:** Según Kevin Villalobos, no estaban reconocidos los derechos, que ayudaran en el desarrollo de la personalidad. Sin embargo, es en este lugar donde se inicia los conceptos de libertad, que evolucionarían posteriormente en lo que ahora llamamos el Derecho Internacional de los derechos humanos.

Así en Roma, en las primeras etapas eran sujetos de derecho los “paters familia”, a los cuales les era reconocido como ciudadanos y personas de derechos, mientras que, en Grecia, el concepto era más general el concepto de libertad, ya que se la consideraba como un derecho que poseían los ciudadanos del estado. (Villalobos, 2012, Pág. 8-9)

Sin embargo, es en la antigua Grecia, que, mediante la concentración y la meditación, se le empieza por reconocer a las personas la libertad de la que son poseedores, derivando así los inicios de un futuro contenido constitucional de la libertad. Posteriormente a las guerras, por historia tenemos que Grecia paso a formar parte de Roma, es entonces que el mismo concepto se llega a incorporar a Roma poco a poco. En el proceso de transición de Grecia a Roma los intelectuales de la época llegan a desarrollar un nuevo concepto que es el de “humanista”, el cual en la actualidad se entiende por el especial trato a la persona.

El término “humanista” para Kevin Villalobos, es en base a la cultura griega que después es adoptada por Roma, nada más que, un criterio axiológico de la persona humana, que, como después agrego el jurista, filósofo y político cicerón, lo que actualmente conocemos como la dignidad de la persona y el sentido de libre albedrio de toda persona. Es gracias a Cicerón que los posteriores juristas desarrollan términos más precisos de calificar a la libertad de la persona, hasta llegar a la actualidad que, desde un punto de vista filosófico el hombre es omnipotente, y nada se le es impedido, salvo las acciones que limiten o perjudiquen los derechos de otras personas (Villalobos, 2012, Pág. 11-12).

**Cristianismo y teología:** después de que históricamente la más antigua Roma con cicerón iniciara con los conceptos de libertad, dignidad y personalidad, se dio inicio a la Roma ortodoxa; es en esta parte de la historia que se desarrollan los mismos conceptos, pero desde un punto de vista diferente, incorporándose al derecho natural, la idea de un dios divino de quien debemos obedecer, sus mandatos, dejados por sus apóstoles en la llamada biblia y respetar a sus intermediarios, esta idea de relación entre lo divino y lo humano, es desarrollada en efecto por dos filósofos e influyentes de la época, San Agustín y Santo Thomas de Aquino, este último la desarrolla de manera detallada, dándole especial importancia a la dignidad de la persona por el hecho de haber sido creado a imagen y semejanza del mismo.

**Para la Doctrina Social:** Es en base a la unificación de conceptos de estas teorías que se empieza a construir el concepto de persona, para luego expandirse al desarrollo del concepto de libertad e igualdad de la persona en sociedad, sustentado en la imagen y semejanza a la que hace referencia la teoría cristiana; asimismo se logró diferenciar a la libertad legal de la libertad moral, la primera es aplicable a todas las situaciones sociales en que se encuentre el sujeto y está orientada a una libertad sujeta a limitaciones lo que la hace ser vulnerable por parte del estado; mientras que la otra está orientada más bien a un sentido abstracto de acuerdo a criterios axiológicos, y se diferencia de la otra porque este tipo de libertad más bien está sujeta a la propia voluntad de la persona de, basada en el análisis de las consecuencias que podría tener el uso y abuso de la libertad (Villalobos, 2012, Pág. 13-15).

**Escuela del derecho Natural:** esta evoluciona y se desarrolla tras secularizarse, depurándose, para construir el Ius Naturalismo Racionalista Moderno”, fundamentándose así en la búsqueda de la esencia misma de la persona, es decir en otras palabras la autorrealización de la misma. Aquí es donde se inicia a desarrollarse los conceptos de libertad, el estudio filosófico del origen físico y abstracto de la persona, gira respecto a las necesidades de este, su fin es garantizar sus derechos.

**El contrato social:** Los estados en sus inicios fueron estados naturales, donde las personas gozan sin restricción alguna de los derechos naturales, y sus limitaciones eran únicamente las que ellos tenían por su condición de vulnerabilidad en la tierra, cumpliéndose lo que sustentaba más adelante Charles Darwin, el más fuerte sobrevive. En este estado la

persona tenía derechos por su propia condición de tal, siendo que más adelante se organicen para formar lo que llamamos derechos fundamentales de la persona.

Nos menciona que la única forma de la persona desarrollarse en sociedad era mediante el contrato social, el cual sobre todas las cosas buscaba el bienestar de la persona, asegurado una vida de tranquilidad y paz, frente a los demás individuos.

Si bien es cierto muchos consideran que al pasar a un estado de derecho el individuo delega sus derechos, debió existir una reserva, en el cual concuerdan todos los actores como Grocio, Puffendor, Locke, Bohmer; los cuales señalan que es cuestión lógica que la persona ha gozado desde el origen del hombre de derechos inherentes a él.

De la teoría de reserva de derechos, se vincula al estado como protector de derechos humanos inherentes a él, producto del contrato social que con el transcurso de tiempo han ido cambiando de denominación, hasta llegar a una de nombres llamado derechos fundamentales. En conclusión, se podría indicar que los derechos naturales y el contrato social, son el inicio de lo que actualmente llamamos derechos humanos (Villalobos, 2012, Pág. 18-23).

#### **1.3.1.1.1.2. Positivación y desarrollo jurídico.**

Las guerras sirven para el derecho porque es en base a estas situaciones que se empiezan por interesar en una sociedad pacífica, formándose alianzas entre determinados países para desistir de la violencia y regular la actuación humana.

#### **Grandes revoluciones Estados Unidos y Francia**

Una de las alianzas más grandes de países surgió en norte américa es la denominada Declaración de Derechos de Virginia, la cual enmarca determinados derechos que por primera vez iban a ser positivizados, otro de ellos es la Declaración de Independencia, dentro de la cual se regula de manera detallada una gran variedad de derechos de las personas, es por esto que sirven de base y de antecedente en aquellos países de los cuales son colonias.

#### **La Declaración de Derechos de Virginia**

desarrolla el derecho a la libre determinación de la personalidad, estableciendo taxativamente:

“Sin excepciones, las personas, son sujetos de derecho, libres e independientes”, es interesante lo mencionado, ya que en concreto a lo que hace referencia es la tutela de los principios rectores del estado propios de los ciudadanos, así como aquellos que protegen la libertad y el ejercicio del mismo, sin más restricciones, que los establecidos por la misma ley.

Con referencia a la mencionada declaración es menester señalar que:

La libertad e independencia, así como la igualdad se positivizaron por primera vez, con esta declaración; sin embargo, de la independencia debemos acotar que dentro de su contenido se encuentra el de la libertad de la persona que significa entre otros, la facultad que tiene toda persona de actuar de manera independiente, siendo consciente de las consecuencias de la misma.

Por último, lo más resaltante de la importancia de la declaración es el desarrollo del contenido de la libertad de la persona, así como también la positivización de la misma, reconociéndosele derechos propios de la persona por su condición de tal en concordancia con el derecho natural.

### **La Declaración de la Independencia de Estados Unidos:**

Sostiene en contenido similares regulaciones que la declaración, pues establece que las personas son iguales en derechos por naturaleza, siendo estos derechos derivados del derecho cristiano por la imagen y semejanza de su creador, asimismo establece al igual que la declaración en el primer artículo, la protección de la persona de su felicidad y su libertad.

### **Bill of Rights,**

Contiene las primeras modificaciones del ordenamiento jurídico estadounidense, adhiriendo principios y derechos que, habiendo sido regulados en otros ordenamientos, no se habían regulado en la declaración, en ese sentido hizo las primeras enmiendas, de las cuales las más importantes son:

La enmienda por la cual el estado, establezca por unanimidad la religión oficial para el estado o al no haber acuerdo de las partes, se prohíba la manifestación de cualquier religión, respetándose en todos los casos la libertad de culto, y religión como derecho

fundamental; otra enmienda es la del derecho de propiedad de la persona humana, por la cual se le respetara la propiedad de las personas de cualquier acto arbitrario que pretenda vulnerar cualquier derecho del cual sea objeto la propiedad y que ante cualquier vulneración, se haga respetando el debido proceso que tutele las garantías mismas del proceso; y la última pero no menos importante es la regulación de que las interpretaciones que se hagan de la declaración de independencia, así como de las demás del ordenamiento jurídico estadounidense se hagan en pro del pueblo, siendo la última ratio la afectación de sus derechos.

#### **1.3.1.1.2 Nociones del derecho al libre desarrollo de la persona.**

A través de la libertad, se derivan otros derechos, los cuales aseguran que las personas se desarrollen plenamente en sociedad, en consecuencia, cada integrante de la sociedad buscaría llegar a la autorrealización de ella misma (García, 2013).

Para Juan Manuel (Gutiérrez. Dir., 2013), la carta magna prescribe en el Inc. 1 del artículo 2, regula la tutela de la libertad de la persona, por parte del estado. Este derecho permite a las personas hacer todo aquello que deseen, siempre que no exista una restricción con fundamento constitucional (P. 75).

#### **1.3.1.1.2.1 Libre Desarrollo de la Personalidad**

Actualmente, acerca de la libertad no hay una definición preestablecida, y menos una definición jurídica, por influir factores extrajurídicos, tanto psicológicos como éticos. En Alemania se acuña por primera vez, dentro de su ordenamiento jurídico, en la Ley fundamental de la República Federal de Alemania, prescribiendo en el artículo 2.1 que es deber del estado la protección de las diferentes formas de libertad en las que se puede expresar el contenido de la misma, siempre que la actuación de libertad por parte de la persona se ajuste a derecho.

En ese sentido, La libertad e independencia, así como la igualdad se positivizaron por primera vez, con esta declaración; sin embargo, de la independencia debemos acotar que dentro de su contenido se encuentra el de la libertad de la persona que significa entre otros,

la facultad que tiene toda persona de actuar de manera independiente, siendo consciente de las consecuencias de la misma (Villalobos, 2012, Pág. 66).

Otra característica es que este derecho busca la protección de derechos y cualidades esenciales de la persona, buscando la tutela del desarrollo de cada persona. Característica que se la puede denominar faceta “individualista” de la manifestación del derecho a la libertad, esta incluye manifestaciones internas y externas del individuo.

Se puede afirmar hasta el momento que la vulneración de las diferentes manifestaciones de libertad son un atentado contra la misma, y que el autor lo califica como un status negativo de la persona, fundamentado en la infracción de normas jurídico protectoras de la persona, es por este motivo que para los constitucionalistas les resulta inaplicable esta concepción de libertad, pues el estado también debe tutelar los derechos de las demás personas, sin embargo, se le debe a esta escuela el hecho de haber expandido el concepto de libertad, pues gracias ellos, se considera dentro del contenido libertad a todas aquellas virtudes que tiene la persona por sí misma. (Villalobos, 2012, Pág. 68)

En resumen, la capacidad de tomar decisiones del individuo, es parte del contenido y ámbito de protección al individuo, ya que es la toma de decisiones el factor esencial, para formular su proyecto de vida, de realización de su propia personalidad. Es decir, que autoriza a los ciudadanos la realización de actos de voluntad unilateral, sin que estas decisiones puedan afectar los derechos de las demás personas, la voluntad de una persona termina cuando se atenta contra cualquier derecho de otra persona.

### **Proyecto de vida y búsqueda de felicidad.**

Dentro de las manifestaciones de libertad a que se hace referencia durante la investigación encontramos la protección del proyecto de vida del individuo en busca de su felicidad; en ese sentido el proyecto de vida de una persona se encuentra relacionado a la autorrealización de la misma, que en base a avances diarios se lograra, y con ella, la tan anhelada felicidad.

El derecho, apoyado en la dignidad constitucionalmente regulada, y la participación activa del estado, lograra que se cumplan las expectativas personales de los ciudadanos, los

cuales podrán disfrutar la protección de los mismos y llegar a autor realizarse y cumplir con todas sus aspiraciones personales.

La búsqueda de la felicidad, será cumplida en tanto se respeten los derechos de las personas, tomando en cuenta la autorrealización de las personas, y el cumplimiento de sus aspiraciones personales, los que permiten impregnarse de manera razonable en determinadas expectativas y acceder a ellas. Sería ilógico pensar que si un ciudadano no posee obligaciones es un ciudadano libre, pues no posee obligaciones, si carece de opciones para cumplir con la meta trazada. Por ello la eliminación y apartamiento implica la disminución de las condiciones para ser considerado una persona libre (Villalobos, 2012, Pág. 91).

### **1.3.1.1.3. Derechos adheridos al libre desarrollo de la persona: El derecho a la libertad, el derecho al bienestar y el derecho a la dignidad**

Si bien es cierto ya desarrollamos el derecho a las diversas manifestaciones de libertad en un apartado anterior, no quiere decir que el derecho en mención esté aislado de otros derechos constitucionales, por lo que a continuación desarrollaremos los principios constitucionales del cual también son parte del derecho a la libertad.

#### **1.3.1.1.3.1. Nociones de libertad**

El derecho a la libertad es el derecho fundamental reconocido constitucionalmente por lo que pasaremos a desarrollar su contenido.

La libertad es por naturaleza uno de principios rectores del estado, por lo que diversos doctrinarios hacen mención a ello en sus estudios; Al respecto Juan Manuel (Gutiérrez, 2013) sostiene que:

La libertad per se, constitucionalmente tiene su contenido en dos estudios contrapuesto entre sí, pero complementarios, la primera, llamada libertad negativa, que es la posibilidad de la persona, de actuar según su voluntad, sin que esta actuación pueda ser restringida por otra persona; mientras que la otra la llamada libertad positiva es la capacidad de la persona de verificar su



conducta dentro de los estándares estatales de convivencia y de buenas costumbres. Sin embargo, por muy raro que parezca algunos doctrinarios del derecho defienden la primera y critican la segunda, esto debido al significado de libertad por sí mismo y de carácter individual, sin que sea ponderada la facultad de actuar en libertad, pero dentro de la sociedad (P. 72).

Gutiérrez (2005) “el derecho a la libertad protege jurídicamente la libertad, protegiendo a la persona per sé y adherido a la misma su proyecto de vida, su propio ser y su identidad; en esto radica el derecho a la libertad” (p. 30).

Asimismo, la libertad como principio constitucional, se decide en base a la aspiración de autorrealización teniendo en cuenta las manifestaciones de su mundo interior que son sus potencialidades y su energía y lo que le ofrece la sociedad. Esta además permite ser lo que decidió hacer “en” y “con” su vida.

Gutiérrez (2005), para el autor, no hay libertad positiva ni negativa, sino hay una libertad fenoménica y libertad ontológica, esta última, hace referencia a la persona como fin en sí misma, mientras que la otra hace referencia a la libertad de autorrealización de la persona, es decir esta libertad esta relacionada con la función del estado como protector de las libertades de los individuos que conforman el estado.

Sin embargo, el estado no protege esa libertad fenoménica en todos sus sentidos, sino que muchas veces, el individuo no cuenta con las fuerzas para desarrollarse por sí misma junto a la sociedad. Es por esto que muchas veces la autorrealización de la persona se ve frustrada por distintos factores externos a la persona.

El derecho en el último instante, protege aquellos bienes jurídicos de las personas, en base a la defensa de las aspiraciones de ella para el cumplimiento de las mismas, siempre y cuando esas aspiraciones de las personas estén acorde a las buenas costumbres y la finalidad del estado.

Sin embargo, la libertad por si misma dista mucho del concepto de libertad en el desempeño de la voluntad, y menos con la de desarrollo; pues la libertad

es la condición en la que se ha encontrado la persona por su estado natural, mientras que las demás son subjetividades de la libertad en determinados aspectos de la vida (Gutiérrez, 2005, P. 34).

#### **1.3.1.1.3.3. El derecho al bienestar**

Dicho derecho se encuentra previsto en el inciso 1 del artículo 2 de nuestra constitución.

El derecho al bienestar engloba todo aquello que influye de manera positiva en el desarrollo de nuestra existencia y coexistencia, es decir respalda la calidad de vida. Ante ello Kresalja (2008) señala que el derecho al bienestar exige que el estado se encargue de remover los obstáculos para su plasmación, así como el promover y crear las condiciones para ello.

El derecho al bienestar nos señala lo indispensable desde una perspectiva socio-económica que nos permita vivir con decoro y realizarnos según nuestras capacidades y aspiraciones. (García, 2013)

#### **1.3.1.1.3.4. El derecho a la dignidad**

Teniendo en cuenta que de la dignidad del ser humano emana a libertad y la igualdad como principios básicos, que a su vez concretan los derechos humanos.

Según Noriega (2009) la dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de relación del libre desarrollo de la personalidad. (p. 11)

Se considera que la dignidad de la persona humana conforma un valor y bien jurídico que establece un límite general a los derechos, ya que esta es la fuente de todos los derechos constitucionales; por lo que la más mínima intervención estatal sobre la libertad, debe realizarse, dentro del marco del debido proceso, de esta manera tutelar sus derechos y lograr su autorrealización (Bernal, 2007, p. 693).

### **1.3.1.2. El derecho a la familia (Dimensión)**

La constitución prescribe en su artículo N° 4 que la tutela estatal debe proteger a la familia y promover la unión de las personas. Así también les da la condición de institutos naturales y fundamentales de la sociedad. (constitución, 1993)

La familia es la célula básica de la sociedad es por ello que tiene una primordial atención, y se justifica en que todo ser humano necesita un hogar, con la finalidad que pueda auto realizarse y avanzar en sus potencialidades y relaciones íntimas.

La protección de la familia responde a un natural designio de la persona, desde que ella genera sus más elevados sentimientos afectivos, ya que esos afectos son fundamentales en el desarrollo de todo ser humano, por lo que todo empeño que pretenda mejorar el bienestar familiar debe ser estimulado y favorecido. (Ramenlla, 1980)

Para Plácido (2009) la familia se trata de una institución en donde sus forjadores se diferencian por la identidad sexual, y en donde aparecen relaciones de paternidad, maternidad y filiación. Por ello la preocupación personalizada a la niñez, la adolescencia y la ancianidad.

#### **1.3.1.2.1. El matrimonio**

Dicha garantía institucional se define en el sentido matrimonial concretada entre dos sexos opuestos de la misma especie sin impedimentos, por lo que su formalización está sujeta a las disposiciones contempladas en el Código Civil, con el motivo de tener una vida común.

La promoción de matrimonio implica el establecimiento y desarrollo de políticas públicas con la finalidad de animar a la población a la convivencia a través de este instituto.

### **1.3.1.3. El derecho al trabajo (Dimensión)**

En este apartado veremos la definición del trabajo, el derecho al trabajo en nuestra constitución y el derecho a la libertad de trabajo.

Tomando en cuenta las normativas podemos observar que el derecho al trabajo se encuentra regulado además de en la carta magna, en legislación especial laboral, de acuerdo a cada sector de la economía, sin embargo, el contenido del derecho al trabajo se desprende de la constitución, del cual se regulan, tanto derechos como principios rectores del mismo, es así que, toda persona tiene derecho al trabajo, del cual se hace uso para la subsistencia del

individuo y de aquellos sujetos de derechos que depende de él, asimismo se regula, la no discriminación de ningún tipo.

Es así, que parte de ser el sustento económico para la familia, este debe ayudar en la cooperar en la ejecución y crecimiento de la persona, y en su proyecto de vida en ese sentido es que resulta justificable la protección de aquellos derechos del trabajador, aplicando según el caso, el control de convencionalidad en cuanto sea favorable al trabajador. En ese sentido el acceso al trabajo es de suma importancia para tutelar los demás derechos inherentes a las personas, en este caso a sus sobrevivientes.

#### **1.3.1.3.1. Definición del trabajo**

El trabajo se define como todo quehacer humano para llevar a cabo la ejecución de los planes personales del ser humano, esto es el mismo proyecto de vida que tiene como objetivo cumplir; así como también el trabajo es una herramienta primordial para la subsistencia de la persona.

#### **1.3.1.3.2. El derecho al trabajo en nuestra constitución**

Nuestra constitución en su artículo 22 señala que el trabajo es un derecho, y además de ello hace mención que el acceso al trabajo es esencial para el bien común, y como tal el derecho en mención es el medio de realización de la persona. (const. 1993).

#### **1.3.1.3.3. El derecho a la libertad del trabajo**

Según Gutiérrez (2005), menciona que es mejor hacer una diferencia entre el derecho al trabajo y a la libertad del trabajo que están prescritos en el numeral 15, artículo 2 de nuestra constitución; ya que la libertad del trabajo es el derecho que tiene toda persona a dedicarse a lo que mejor resultados le pueda dar para poder superar las expectativas planteadas en su vida, la libertad de poder elegir el trabajo que más se acople con las características propias del trabajador, pues es él quien va a desarrollarse en la actividad laboral de mayor conveniencia para el desarrollo de su vida personal.(p.513).

#### **1.3.1.4. Tratados internacionales que protegen el libre desarrollo de la persona, el derecho a la familia y el derecho al trabajo.**

Como bien sabemos nuestra constitución establece que toda norma supranacional forma parte del derecho interno siempre y cuando estos estén firmados y ratificados, por lo que a continuación veremos algunos tratados internacionales relacionados con los principios constitucionales y con el derecho a la libertad.

#### **1.3.1.4.1. La Declaración Universal de Derechos Humanos**

##### Artículo 12°

Se regula la privacidad de la persona en todos sus aspectos, así como también su reputación

##### Artículo 16°

Prescribe la posición de la presente investigación, y es pues la libertad que tiene toda persona de contraer matrimonio o de unirse con el sexo opuesto en vida común, sin ninguna restricción por parte del estado, sin más de las que constituya delito. En su inciso 3 prescribe que la familia como célula básica de la sociedad es sujeto de tutela estatal.

##### Artículo 22°

Los ciudadanos que conforman un estado son objeto de tutela del estado, por lo que tienen derecho a libertad, salud, seguridad, entre otros. Es así que para alcanzar los fines del estado en relación a la protección de los derechos de las personas, el estado tiene que organizarse con otros estados en la búsqueda de la cooperación entre ellos mismos.

##### Artículo 23°

Inciso 1 prescribe que las personas en general, que formen parte de un estado, son sujeto de derechos en todos sus aspectos, por lo que se le debe tutelar el acceso al trabajo sin ningún tipo de discriminación, prescrita por el ordenamiento jurídico.

#### **1.3.1.4.2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

##### Artículo 17°

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

#### Artículo 23°

1. es considerada la célula básica de la sociedad, la familia, asimismo es objeto de tutela del estado.

2. toda persona puede hacer vida común con otra, sin más impedimento que el que la ley señala.

3. es necesario para la validez de la unión, la manifestación de su voluntad de ambos.

#### **1.3.1.4.3. Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre**

Artículo V. haciendo una interpretación tenemos que se regula el acceso a la protección estatal de aquellos actos que perjudiquen la buena reputación de una persona.

Artículo VI. Analizando este artículo tenemos que se regula el derecho a formar una familia, en base a la perpetuidad de la especie.

Artículo XII. La educación forma parte de los derechos fundamentales y constitucionales de un estado, en base ello no se le puede restringir de ninguna manera, y menos por motivos discriminatorios, asimismo derivado de ese derecho, se tutela también el derecho a la capacitación constante para el normal desarrollo de sus funciones dentro del ámbito laboral.

#### **1.3.1.4.4. La Convención Americana sobre Derechos Humanos**

El artículo 11 prescribe que la persona es sujeto de tutela estatal en base al respeto de su reputación y de su dignidad; mientras que el inciso 2 comprende que para la imposición de cualquier sanción se debe respetar el debido proceso, asimismo nadie puede atribuir apelativos vejatorios a su dignidad.

#### **1.3.1.4.5. Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.**

Artículo 6°:

1.- Los estados partes en el presente pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomaran medidas adecuadas para garantizar este derecho.

#### **1.3.1.4.6. Protocolo de san salvador**

Prescribe que cualquier ciudadano perteneciente a un estado, es sujeto de derechos por lo tanto goza de la tutela del mismo, en ese sentido se le garantiza el respeto irrestricto de su dignidad el acceso al trabajo y el de la libertad personal y derivado de ella de los más derechos conexos a la libertad; asimismo es deber del estado organizarse y mediante el plan de gobierno dirigir actuaciones en pro de la tutela de aquellos principios constitucionales que todo ciudadano tiene la acción de hacer uso.

#### **1.3.1.5. Casos de protección por el Tribunal Constitucional sobre el libre desarrollo de la personalidad.**

A través de los años el tribunal constitucional mediante sus sentencias ha ido garantizando la protección del derecho a la manifestación de la libertad, es por ello que a continuación veremos algunos casos donde el tribunal constitucional se pronuncia velando por la protección del derecho ya mencionado.

Este tribunal, tomando en cuenta las normativas podemos observar que el derecho al trabajo se encuentra regulado además de en la carta magna, en legislación especial laboral, de acuerdo a cada sector de la economía, sin embargo, el contenido del derecho al trabajo se desprende de la constitución, del cual se regulan, tanto derechos como principios rectores del mismo, es así que, toda persona tiene derecho al trabajo, del cual se hace uso para la subsistencia del individuo y de aquellos sujetos de derechos que depende de él, asimismo se regula, la no discriminación de ningún tipo (EXP. N° 01423-2013-PA/TC Fundamento 31, párrafo 1).

Sin embargo, el estado no protege esa libertad fenoménica en todos sus sentidos, sino que muchas veces, el individuo no cuenta con las fuerzas para

desarrollarse por sí misma junto a la sociedad. Es por esto que muchas veces la autorrealización de la persona se ve frustrada por distintos factores externos a la persona (EXP. N° 01126-2012-PA/TC, Fundamento 20).

### **1.3.2. Las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP**

Dentro de la variable dependiente desarrollaremos las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP, tomando en cuenta la normatividad por la cual se regula y también sus propias características.

#### **1.3.2.1. Normatividad que regula las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP**

Este proceso de admisión se rige bajo el decreto legislativo N° 1318 y su reglamento que es el decreto supremo N° 022-2017- IN

##### **1.3.2.1.1. Decreto Legislativo N° 1318**

El Decreto legislativo en mención es el que establece los parámetros de actuación de las autoridades policiales y de los postulantes a formar parte de la PNP, el cual fue publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de enero del 2017, con la exposición de motivos de un proceso de modernización, así como también mejorar la función policial, estar cercanos a los ciudadanos y oportunamente satisfacer las necesidades del orden interno.

El decreto legislativo N° 1318 tiene por finalidad que los postulantes cumplan las condiciones para el personal aspirante a ser miembro de la PNP, dicha formación se realiza en las escuelas que para esta finalidad se crean.

##### **1.3.2.1.2. Decreto Supremo N° 022-2017- IN**

El Decreto Supremo N° 022-2017-IN fue publicado en el diario oficial El Peruano el 05 de Julio del 2017, aprobando el reglamento del decreto legislativo N°1318.

Para la presente investigación nos es de gran importancia, ya que es en este decreto supremo específicamente en su artículo 70 inc. b – 1 en donde se contempla la vulneración de los derechos fundamentales como son el derecho al libre desarrollo de la persona, el derecho a la familia y el derecho al trabajo, el cual es materia de la presente investigación.



### **1.3.2.2. La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial**

Según el (Decreto legislativo N° 1318, 2017) según el presente decreto legislativo, crea el órgano encargado de sistematizar todo el proceso para formar parte de la PNP, regulando desde la postulación hasta el ingreso al mismo.

#### **1.3.2.2.1. Facultades de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial**

Son facultades de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial el otorgar a Nombre de la Nación los grados académicos y los títulos profesionales para los Oficiales y Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú; conforme a su organización interna.

#### **1.3.2.2.2. Dependencia de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial**

La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, depende de la Policía Nacional del Perú y constituye unidad ejecutora. (Decreto legislativo N° 1318, 2017)

#### **1.3.2.2.3. Estudiantes de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial**

Pertenece a la escuela aquellos postulantes que han superado el proceso de selección, incluyendo las pruebas físicas psicológicas y de conocimientos, es decir, es el paso previo a la conformación de la policía nacional del Perú.

##### **1.3.2.2.3.1. Derechos de los estudiantes de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial**

Según el (Decreto Supremo N° 022, 2017-IN), los estudiantes de la ENFPP tienen los siguientes derechos:

Los regulados en la constitución política del Perú, como por ejemplo la regulada en el artículo 1, que es la dignidad; la capacitación para el desempeño del cargo; el uso de los locales de la institución para el desarrollo de su capacitación profesional, sin embargo, limitado a otras normas protectoras de la institución; el respeto del tiempo y años en el servicio; derecho a ser subvencionados; la no discriminación de ningún tipo, en especial de religión; el derecho a su privacidad en cualquiera de sus formas y otros derechos que por su condición de persona se encuentren regulados en las demás del ordenamiento jurídico.

#### **1.3.2.2.3.2. La Estudiante gestante de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial**

En el supuesto caso que una estudiante, durante las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP, quede embarazada; será suspendida por un plazo máximo de 2 años, en este periodo de tiempo la estudiante gestante, se dedicara solamente al cuidado del concebido; sin embargo, se pretende con esta investigación, que la suspensión sea facultativa, en aras del derecho a la libertad que tiene como persona, asimismo es menester mencionar que la condición de gestante no tiene carácter de incapacidad física o psicomotora y cave reconocer que la institución ha tenido a bien, que la gestante conserve aquellos derechos que pos estudiante de la institución le conciernen y es por ejemplo el del acceso a la atención médica.

#### **1.3.2.4. Ingreso al proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP – inclusivo (Dimensión)**

Al proceso de admisión están llamados cualquier persona, que hayan nacido en el Perú, y que cumplan con los demás requisitos previstos en las normas pertinentes; sin embargo, vemos la inconsistencia en esos requisitos que son la de estar soltero y no tener hijos.

Se tiene que tener en cuenta que las decisiones por parte de los órganos evaluadores, son inimpugnables.

##### **1.3.2.4.1. Requisitos para postular a la escuela de suboficiales de la PNP**

El Decreto Supremo N° 022, 2017- IN, en su artículo 70 inciso b señala los requisitos que se debe tener según las condiciones del personal aspirante a ser miembro de la PNP.

El más discutible, que es el de no tener vínculo matrimonial con ninguna persona y que producto de su relación amorosa no se tenga descendientes; haber nacido en Perú; no contar con requisitoria, ni haber sido procesado judicial o penalmente; pasar los exámenes médicos realizados por la sanidad de la policía nacional del Perú; tener completos los

estudios secundarios en cualquier institución educativa; el rango de edad para postular no debe ser menor de 18 años ni mayor a 24 y por ultimo no haber sido sancionado con destitución o suspensión por cualquier entidad en la que haya estudiado el postulante.

#### **1.3.2.5. Calificación en el proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP (Dimensión)**

El Proceso de Admisión a las Escuelas de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, es un proceso en el cual se selecciona a aquellas personas que superan las condiciones básicas del personal aspirante a ser miembro de la PNP.

El proceso se lleva a cabo mediante concurso público de méritos para lo cual se tomar en cuenta la normativa para las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP.

Para la calificación también se tiene que tener en cuenta la necesidad de contratar personal, el cual se tiene un número de vacantes a nivel nacional que son distribuidos a cada escuela de acuerdo al puntaje obtenido.

También para la postulación es necesario llenar los formularios establecidos por la institución para cada tramite de la postulación.

#### **1.3.2.6. Etapas de las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP (Dimensión)**

Las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP, comienza con pre inscripción en línea donde te piden que llenes algunos datos personales como son nombres completos del postulante, nombres completos de sus padres, el estado civil, etc. Luego el postulante tendrá que ir a la escuela que se inscribió para que pase por los exámenes médicos y a la misma vez sea tallado.

##### **1.3.2.6.1. Etapa de pre inscripciones**

En esta etapa los interesados en postular pueden pre inscribirse vía online; al llenar el formulario según los requisitos quedará apto para los exámenes correspondientes: médico, de aptitud física, entrevista personal y de aptitud académica, y de conocimientos.

Es función del estudiante verificar constantemente la página de la policía nacional del Perú, con la finalidad de evitar posibles problemas futuros; como por ejemplo los problemas que existen en la inscripción, donde en la mayoría de casos se opta por anular todo el concurso de admisión.

#### **1.3.2.6.2. Etapa de toma de talla y peso**

Luego de haberse inscrito en la página web; se procederá a fijarse fecha para el examen de talla y peso, que se desarrolla en cada institución según la región donde se postule.

#### **1.3.2.6.3. Etapa de examen médico**

En el examen médico se verificará que se cumplan con las condiciones físicas y psicológicas para el correcto desempeño de sus funciones como policía, en el supuesto caso que se llegue a ingresar.

El examen, de acuerdo al lugar de postulación, se desarrollará, en cada una de ellas; y serán en lugares previamente establecidos para tales fines, como por ejemplo el local de la sanidad de la PNP.

Posterior a ello el postulante será informado en un sobre, acerca de su condición, siendo calificado como apto o inapto para formar parte de la PNP.

#### **1.3.2.6.4. Etapa de cierre de inscripciones después del examen medico**

En esta etapa se cierran las inscripciones para seguir continuando con el proceso, ya que la sanidad ya no otorgará certificados, con lo cual las personas que no llegaron en el plazo establecido quedarán eliminadas del proceso.

#### **1.3.2.6.5. Etapa de examen de aptitud física**

La finalidad del examen de aptitud física es conocer si el postulante apto en el examen médico, cuenta con las condiciones físicas para el normal desempeño del cargo.

La técnica de medición de aptitud física consiste en dar 4 exámenes de esfuerzo físico, los mismos que se describen en el reglamento y se desarrollaran en líneas posteriores.

Para pasar cada examen es necesario tener una nota no menor a 05; y que en sumatoria de las 4 notas el promedio no debe ser menor a 11.

#### **1.3.2.6.6. Etapa de examen de entrevista personal**

El examen consiste en una evaluación subjetiva con un jurado integrado por miembros policiales, en el cual se le preguntara, sobre cuestiones inherentes a la escuela de la PNP y por cualquier otro tema que el jurado crea que tiene importancia que conozca el postulante para el desempeño de sus funciones como representantes del estado en las calles.

#### **1.3.2.6.7. Etapa de examen psicométrico**

Después de haber pasado el examen de entrevista personal, se pasarán a medir las aptitudes básicas sobre razonamiento, así como también posibles desviaciones psicológicas.

#### **1.3.2.6.8. Etapa de examen de actitud académica y conocimientos**

La finalidad del examen es saber si las personas tienen las capacidades cognitivas necesarias para el desempeño de sus funciones.

#### **1.3.2.6.9. Etapa de publicación del cuadro de mérito final**

En esta etapa se procede a la publicación de los postulantes que han pasado todas y cada una de las pruebas, de manera aprobatoria y que, según su mérito respecto del puntaje sumado, obtienen la vacante para ser miembros de la policía nacional de Perú.

#### **1.3.2.6.10. Etapa de instrucción a ingresantes**

En esta etapa se les hace las recomendaciones del caso para que no caigan en sanciones cuando ya estén en la escuela.

#### **1.3.2.6.11. Etapa de examen toxicológico**

Este examen se realiza con la finalidad de saber el tipo y la cantidad aproximada de drogas legales e ilegales que el postulante ha tomado.

#### **1.3.2.6.12. Etapa de internamiento de alumnos en las escuelas PNP**

En esta etapa se procede al internamiento de todos los postulantes que estuvieron aptos en todas las pruebas.

### **1.3.3. Principios**

Dentro de este apartado analizaremos algunos principios que ayudan a proteger las diversas manifestaciones de la libertad de la persona.

#### **1.3.3.1 El principio de preferencia por los derechos fundamentales.**

Este principio es una base del denominado estado de derecho, pues se considera que los derechos fundamentales tienen preferencia sobre toda otra consideración que no tenga rango de derecho fundamental, aun cuando esta se encuentre constitucionalmente consagrada.

Este principio nos va a servir de criterio para el análisis que estamos realizando en base a la vulneración de las manifestaciones diversas que hay sobre la libertad, que es un derecho fundamental reconocido por nuestra carta magna.

Por lo cual se debe tener en cuenta que este principio debe ser preferido incluso sobre objetivos comunes o sobre intereses públicos estatales; ya que el principio en mención se encuentra reconocido por nuestra constitución en artículo (const., 1993).

#### **1.3.3.2 El principio de la supremacía constitucional**

La carta magna se ve reflejada en este artículo 51 de nuestra constitución a través de esta cláusula se acredita expresamente la facultad de no obedecer la normativa que infrinja lo estipulado en la constitución. Por lo que es “la constitución la ordenación jurídica de un estado, o la representación de su dinámica vital como proceso de integración”. (Smend, 1985, p. 132); y además que con este principio se obliga al interprete jurídico a actuar valorando los principios y reglas establecidos en la carta magna.

La constitución es la norma más importante que hay en el estado por “ello implica que el resto de del ordenamiento no puede vulnerar lo señalado en la misma, ni por la forma, ni por el fondo”. (Brewer, 2008, p.17) Caso contrario nos estaríamos encontrando ante un supuesto de inconstitucionalidad.

#### **1.3.4. Teorías**

Dentro de las teorías del derecho que tienen relación con las manifestaciones que hay sobre la libertad encontramos teorías del derecho público y derecho privado; y las teorías del derecho subjetivo los cuales se desarrollaran a continuación.

##### **1.3.4.1. Teorías del derecho público y derecho privado**

En el derecho actual, la partición entre derecho público y derecho privado se basa en un contraste entre derecho público o general y el derecho privado o personal, por lo que veremos que nos dicen algunas teorías al respecto.

##### **1.3.4.2. Teoría del interés**

Aftalión (1960) citado por Monroy (2010, p. 291-292) La misma experiencia a través de los años nos muestra lo ineficaz que resulta distanciar las normas de carácter público y las normas de carácter privado en el ámbito general, esto debido a que el estado necesariamente se ve vinculado al ámbito. Al mismo tiempo se señala que los ciudadanos muchas veces son vinculados en ese mismo contexto con el sector privado, ya que uno y el otro están sumamente conexos con el resguardo a la vida.

##### **1.3.4.3. Teoría del objeto inmediato y del objeto final**

Esta teoría está basada principalmente en que el objeto final constantemente va a ser la personalidad humana, por lo que Monroy (2010) las distingue de dos formas: la primera se basa en que la norma es de derecho público cuando el objeto inmediato es el estado, y la segunda se basa en que la norma es de derecho privado cuando el objeto inmediato es el ser humano, al mismo tiempo de ser el objeto final. (p. 293)

##### **1.3.4.4. Teorías del derecho subjetivo**

El derecho subjetivo es la facultad que tiene el ser humano para hacer cumplir determinadas leyes plasmadas como derecho objetivo en una determinada sociedad. Por lo

que a continuación pasaremos a ver algunas teorías de la naturaleza jurídica del derecho subjetivo.

#### **1.3.4.5. Teoría de la voluntad**

Esta teoría menciona que el derecho subjetivo es un poder otorgado por las normas de un estado, más conocido como derecho objetivo, para actuar ante determinadas circunstancias, atribuyendo a otro la obligación de hacer o no hacer algo; lo fundamental de esta teoría es el consentimiento del individuo para querer actuar. (Torres, 2011, p. 337a)

#### **1.3.4.6. Teoría del Interés jurídicamente Protegido**

Esta teoría está basada en que el ordenamiento jurídico no protege realmente la voluntad sino los intereses del ser humano. (Torres, 2011, p. 339b)

#### **1.3.4.7. Teoría Mixta**

Esta teoría está basada en la combinación de la voluntad con el interés, por lo que define al interés personal como aquel que es tutelado por el estado y el ordenamiento jurídico (Torres, 2011, p. 342c).

### **1.3.5. Conceptos**

En la presente investigación se definirá algunas palabras que forman parte de las variables, tanto dependiente como independiente.

#### **1.3.5.1. Proceso**

Conjunto de actos y tramites seguidos por un determinado tiempo ante una entidad pública o privada, en las cuales existen fases sucesivas y requisitos que la persona que desee iniciar el proceso debe cumplir.

#### **1.3.5.2. Admisión**

Acción y resultado de admitir. Tramite que atendiendo a requisitos formales se decide si una postulación debe ser admitida o rechazada por no cumplir con las exigencias que ha estipulado una entidad.

#### **1.3.5.3. Escuela**

Entidad o institución donde se dan y se reciben ciertos tipos de conocimiento, lugar existente donde se puede engrandecer los conocimientos del ser humano.



#### **1.3.5.4. Suboficiales**

Es un miembro del cuerpo de la policía nacional del Perú, encargado de velar por el sostenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, y se encuentra bajo las órdenes de las autoridades superiores.

#### **1.3.5.5. Libre**

Persona que tiene facultad para hacer o no hacer lo que mejor le convenga, independiente, no estar sujeto a condicionamiento.

#### **1.3.5.6. Desarrollo**

Proceso vinculado al Conjunto de estrategias personales que se pueden aplicar para conseguir un mayor bienestar individual.

#### **1.3.5.7. Personalidad**

Conjunto de peculiaridades únicas que sobresalen de las demás.

### **1.3.6. Doctrina**

#### **1.3.6.1. Derechos Fundamentales**

##### **1.3.6.1.1. Reseña histórica de los derechos fundamentales.**

En nuestro país, la primera constitución que consagró derechos fundamentales fue la constitución de Cádiz de 1812; que si bien es cierto no fue un texto literalmente republicano, pero sus disposiciones deberían ser cumplidas.

Como señala Pareja Paz Soldán “el ordenamiento jurídico español, ha servido de base para las primera y actuales normas peruanas. Sobre todo, en los conceptos de soberanía y primacía del parlamento”. (Pareja, 2005, p. 44)

En la constitución tras una larga época histórica se desarrolló un concepto en el estado, de los derechos humano del modelo estatal reforzando a través de todo el ordenamiento jurídico la institución de los derechos fundamentales.

##### **1.3.6.1.2. Definición de los derechos fundamentales.**

Los derechos fundamentales son definidos por García, (2013) “como aquella parte de los derechos humanos que se encuentran garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional de un estado en particular”. (p. 7)

Así también son definidos como aquellos derechos reconocidos y sistematizado por el estado, por medio de los cuales la persona, en los diversos dominios de la vida social, escoge y realiza su comportamiento, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. (Hernández, 2006)

#### **1.3.6.1.3. Titularidad de los derechos fundamentales.**

En general los ciudadanos son tutelados por el estado, independientemente de la edad y la capacidad jurídica de las personas, por lo que a continuación se dividirá a la titularidad de la persona como sujeto de derechos en dos etapas fundamentales:

- a) Capacidad de goce: Se debe entender como la aptitud reconocida por la constitución para ser titular de los derechos fundamentales.
- b) Capacidad de ejercicio: Se debe entender como la aptitud reconocida por la constitución para que el titular de un derecho fundamental ejerza por sí mismo su realización en el marco de las relaciones en la sociedad.

La falta de capacidad de ejercicio no quiere decir que la persona no pueda ser titular de los derechos fundamentales, en el sentido que esta si realmente hace ejercicio del mismo, pero a través de quienes tienen la patria potestad, la tutela y la curatela; por lo cual se demuestra que realmente en la práctica aun no teniendo la capacidad de ejercicio estas personas también son sujetos de derechos y se ejerce a través de sus representantes a través de quienes tienen la patria potestad, la tutela y la curatela.

#### **1.3.6.1.4. Mecanismos de protección de los derechos fundamentales.**

Estos derechos no solamente son protegidos desde un aspecto esencial en nuestra constitución, también diseño mecanismos de procedimientos para tener una adecuada protección cuando estos se vean vulnerados y pues a través de ello lograr tutelar adecuadamente los derechos fundamentales.

En nuestra constitución existen distintos procedimientos que permiten la adecuada protección de los derechos fundamentales, los cuales veremos a continuación.

#### **1.3.6.1.5. Procesos constitucionales en la constitución de 1993 para la protección de los derechos fundamentales.**

La constitución de 1993, en su artículo 200, reconoce las garantías constitucionales, que sirven de protección de la persona sobre cualquier actuación arbitraria por parte del

estado; como por ejemplo la acción de amparo, de cumplimiento, inconstitucionalidad, habeas data, habeas corpus y acción de amparo.

Estos procesos constitucionales tienen por finalidad, la protección de aquellos derechos fundamentales y además la garantía de la supremacía de la constitución, por lo que los jueces no deben realizar una interpretación y aplicación de las disposiciones pertinentes de manera formalista.

Según nuestra constitución el proceso de inconstitucionalidad procede contra normas que tienen rango de ley por lo que este proceso tal cual lo menciona (Blume y Gutiérrez. Dir. 2013) es el mecanismo establecido por nuestro ordenamiento para emplear el control concentrado, siendo el mismo de competencia de tribunal constitucional.

Para la presente investigación es preciso aplicar el proceso de Amparo, al verificarse la vulneración del Derecho al libre desarrollo de la personalidad, en tanto exista el requisito de ser soltero(a) y no tener hijos; debido a que es una limitación al proyecto de vida que muchos jóvenes se han trazado.

#### **1.3.6.1.6. El control difuso**

El artículo 138 de la constitución peruana establece que:

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior. (const., 1993)

Este mandato constitucional reconoce la posibilidad que se controle la constitucionalidad de las leyes, a través de los jueces, ya que ellos son los legitimados para aplicar el control difuso, así como el TC para el control convencional; de lo contrario se daría a entender que para proteger los derechos fundamentales se tendría que llegar a un proceso de amparo.

Hay que recordar que este control difuso constitucional:

Lejos de ser una mera técnica para el control de la constitucionalidad, consagra un atributo del poder judicial, de gran importancia cuando se tiene en cuenta la relación entre los poderes, especialmente entre el poder judicial y el legislativo, y la propia efectividad de la distribución de la justicia en casos concretos. (Marinoni, 2008, p. 21)

El control difuso es muy claro en la jurisprudencia, pero su aceptación no es fácil, por lo que no se trata de una “Función ejercida por el estado sino dependiente de los particulares que deciden sustraer del conocimiento del poder judicial la solución del conflicto de intereses que los conduce a una controversia”. (Vidal, 2006, p. 487)

#### **1.3.6.1.7. Los tratados sobre derechos humanos**

Tal cual lo establece el artículo 55 de la constitución nuestra constitución ubica a las convenciones sobre los derechos de las personas, en una especial posición, en la que se somete a ellos siempre y cuando estén reconocidos; por lo que son un complemento en nuestra constitución precisamente en los capítulos de derechos fundamentales.

#### **1.3.7. Legislación Comparada**

A continuación, se mencionará a algunos países en donde no es requisito indispensable para formar parte del cuerpo policial el estar soltero (a), y no tener hijos, con la finalidad de hacer una comparación con nuestra legislación, ya que en nuestro país si se establece este requisito innecesario en el reglamento ya mencionado.

##### **1.3.7.1. España**

En la Constitución española de 1978 en el título I. De los derechos y deberes fundamentales, Artículo 10. son derechos inherentes a la persona por su condición de tal, para la finalidad de la presente investigación, la dignidad y la libertad (Const., 1978).

Se aprecia que a nivel de España su constitución literalmente regula la protección a las manifestaciones de la voluntad, y además de ello hace mención que son fundamento de la paz social; comparando con nuestra constitución la única diferencia está en que la constitución del Perú menciona solo “libre desarrollo”, pero en si la protección del derecho en mención a nivel constitucional es la misma.

En cuanto a la normativa del concurso de admisión para la PNP, el Real Decreto 514/1995 del 21 de abril, el cual, para la presente investigación a fin de hacer una comparación con el reglamento de nuestro país, se tomarán algunos artículos contemplados en el capítulo II, hacen referencia al procedimiento de ingreso y a los requisitos de los de los aspirantes. Los artículos 6 y 7 expresan:

**Artículo 6. Procedimiento de ingreso.**

Para cualquier de las postulaciones que se realicen para formar parte de la policía nacional, se verificarán previamente el cumplimiento de las condiciones físicas y psicológicas, las condiciones de los postulantes que obtengas los mayores puntajes en el cuadro de méritos, serán quienes ganen una vacante para ser miembro del cuerpo policial (Real Decreto, 514, 1995)

**Artículo 7. Requisitos de los aspirantes.**

Al igual que en Perú, los postulantes deberán haber nacido en España, tener la edad para ser considerado ciudadano, los hombres no deben tener una estatura menor a la de 1.65 mts y la de las mujeres no debe ser menor a 1.60 mts; a diferencia de Perú, en España, otra condición es la estar en posesión de una titulación de una carrera profesional o una técnica, correspondientes a haber superado las enseñanzas básicas obligatorias; no tener impedimentos para portar armas y no tener problemas para usarla; poseer licencia para conducir vehículos, esta condición se encuentra supeditada a la necesidad de la convocatoria y por último, no haber sido procesado por delito doloso, no tener antecedentes judiciales o penales por los mismos motivos. (Real Decreto, 514,1995)

**1.3.7.2. Ecuador**

Si bien es cierto la constitución ecuatoriana no contempla taxativamente las manifestaciones a la libertad de la persona, en ese sentido, no quiere decir que en la práctica no sea protegido, por lo que en el caso en concreto de los requisitos para ser policía en el Ecuador no se encuentran los requisitos innecesarios de ser soltero (a) y no tener hijos. A continuación, todos los requisitos para ser policía en el país de Ecuador.

## **Requisitos para ser policía**

En Ecuador el panorama de los requisitos cambia un poco en comparación con los países de España y Perú, por ejemplo, uno de ellos es que la edad mínima que debe tener el postulante es de 17 años de edad y un máximo de 24 años de edad para ambos sexos, definitivamente, dista mucho de nuestra regulación; asimismo no descarta la idea de que una persona que por naturalización haya adquirido la nacionalidad pueda formar parte de la policía nacional, con la única condición es que el postulante como mínimo se encuentre en el país un mínimo de 15 años ininterrumpido; asimismo respecto de la estatura, menciona que la estatura del varón no debe ser menor a la de 1.68 mts. y 1.57 la de las mujeres; otro requisito es el de que debe tener como mínimo título de bachiller, título de técnico o general unificado, situación más condescendiente que la de España, pero más especial que la de Perú, sin embargo esta situación no la hace ajena a dar el examen de ENES, del cual deben aprobar y tener un puntaje igual o mayor a 750 puntos; asimismo los postulantes, al igual que en todos los países, no deben haber sido procesados con suspensión, inhabilitación o destitución por cualquier entidad administrativa; agrega además que los postulantes no deben haber sido sancionados penalmente por el delito conocido en Perú como omisión a la asistencia familiar.

### **1.3.7.3. Argentina**

#### **Requisitos para ser policía en argentina**

La situación de Argentina no dista mucho de la realidad peruana pues los requisitos similares son, por ejemplo: haber nacido en Argentina o tener la condición de argentino por opción; ser mayor de 18 años y no tener más de 30 años; haber culminado satisfactoriamente la educación básica Argentina, tener condiciones físicas y psicológicas óptimas para el desempeño del cargo; tener una reputación inmaculada al momento de la postulación, para el normal desempeño del cargo; además cumplir con los demás requisitos establecidos en la ley N° 5688 y por último no haber sido sancionado con destitución, suspensión o inhabilitación por ninguna entidad administrativa.

### **Quienes no pueden ser parte de la policía en Argentina**

Dentro de las restricciones para ser miembros de la policía en Argentina no se ve ninguna relacionada con el embarazo de la postulante o no poder postular por ser padre o madre de familia al momento de la postulación, se inclinan por tutelar más bien, cuestiones relacionadas directamente con sus funciones o con la corrupción, por ejemplo, el hecho de haber previamente participado en movilizaciones que atente contra el orden social o el estado de derecho; aquellos que hayan sido procesado por delitos dolosos de grave afectación a derechos humanos o por haber sido sancionados con inhabilitación por sanción administrativa;

#### **1.3.8. Limitaciones**

En la presente investigación el espacio fue limitado, siendo el estudio realizado a nivel de la ciudad de Chiclayo.

El periodo de estudio ha sido el año 2018.

##### **1.3.8.1. Restricciones**

Se ha contado con limitados recursos bibliográficos relacionados al tema de investigación.

La presente investigación ha sido autofinanciada

El tiempo dedicado a la presente investigación ha sido parcial.

#### **1.4 Formulación del Problema.**

¿Cómo modificar las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP en la legislación vigente?

#### **1.5. Justificación e importancia del estudio.**

La investigación es necesaria debido a que existencia la vulneración de derechos constitucionales al momento de postular a la PNP, los cuales se encuentra regulados de manera directa en el artículo 1 y 3 de la constitución, siendo el derecho de la manifestación de su libertad un derecho normado en nuestra constitución vigente. Consecuentemente es importante el estudio debido a que la libertad como derecho constitucional, es tutelado por el ordenamiento jurídico, y protege de cualquier intervención de cualquier persona con el

ejercicio del mismo, en otras palabras, el derecho en mención, constituye el derecho a la persona de gozar plena libertad de sus actos, con las únicas prohibiciones de no afectar otros derechos constitucionalmente regulados, de otras personas (STC N° 2868- 2004-AA). Dicha investigación busca garantizar el respeto por los derechos de los ciudadanos a poder postular a un organismo militar policial sin restricciones de tener hijos, ser casados. Buscando la adecuación de la norma policial para que en su posterior aplicación no se vulnere el derecho constitucional antes mencionado, requisitos que no son tomados en cuenta en España, Ecuador y Argentina; por no ser indispensables ni tener relevancia, además de que esos requisitos son consecuencia de otros derechos constitucionalmente protegidos a nivel nacional e internacionalmente y estos países mencionados líneas arriba son modelo a seguir. Los beneficiados con esta investigación serán los aspirantes postulantes al procedimiento de selección de personal para formar parte de la PNP, ya que si no se toman en cuenta esos requisitos entonces muchos de ellos no tendrían limitaciones en el desarrollo de su proyecto de vida y en su futuro bienestar.

## **1.6. Hipótesis.**

La implantación de la modificatoria del art. 70 inc. b-1 del Decreto Supremo 022-2017-IN modificaría las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP en la Legislación Vigente.

## **1.7. Objetivos.**

Dentro de estos objetivos tenemos el objetivo general y los objetivos específicos.

### **1.7.1. Objetivo General**

Proponer la modificatoria del Art. 70 inc. b-1 del Decreto Supremo 022-2017-IN para modificar las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP en la Legislación Vigente.

### **1.7.2. Objetivo Específico**

- a) Diagnosticar el estado actual de las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP en la Legislación Vigente.
- b) Identificar los factores influyentes en el de las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP en la Legislación Vigente.



- c) Diseñar la modificatoria del Art. 70 inc. b-1 del Decreto Supremo 022-2017-IN para modificar la Legislación Vigente.
- d) Estimar los resultados que generará la implantación de la modificatoria del Art. 70 inc. b-1 del Decreto Supremo 022-2017-IN en las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP en la Legislación Vigente.

## II. MATERIAL Y MÉTODO

### 2.1. Tipo y Diseño de Investigación.

Se aplicó la metodología descriptiva explicativa.

En este sentido los estudios conllevan a un tipo de investigación explicativa por trascender los niveles explicativos, y descriptivos usados a fin de llegar al nivel explicativo. Es así, que se orienta a comprobar la hipótesis; es decir, la identificación y análisis de las causales (variable independiente) y sus resultados, los expresados en hechos verificables (variable dependiente).

### 2.2. Población y muestra.

#### 2.2.1. Población

Para los efectos de la presente investigación se entiende por población al conjunto de personas estudiosas del derecho del cual se obtiene información jurídica específica, conformada por 247 Abogados especialista en derecho constitucional y 2000 personas con el rango de edad de 18 a 24 años.

#### 2.2.2. Muestra

La muestra es una parte o fragmento representativo de la población, cuyas características deben ser similares a la población de tal manera que se puedan garantizar los resultados a ella.

Ahora bien, para delimitar nuestro número de encuestados se aplicó la siguiente formula:

**Fórmula:**

$$n = \frac{Z^2 (P) (Q) (N)}{E^2 (N-1) + Z^2 (P) (Q)}$$

**Donde:**

n= “muestra”

Z= 1.96 “El 95% de confianza de nuestro estudio”

P= 0.15

Q= 0.85

E= 0.05 “Margen de error”

N= 2247 “Población total”

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (0.15) (0.85) (2247)}{(0.05)^2 (2247-1) + (1.96)^2 (0.15) (0.85)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416) (286,4925)}{(0,0025) (2246) + (3,8416) (0,1275)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{1100,589588}{6,104804}$$

$$\Rightarrow n = 180,282542 \Rightarrow n = 180$$

### Datos de los informantes

INFORMANTES	N°	%
Abogados especialistas en Derecho constitucional	20	(11 %)
Personas con el rango de edad de 18 a 24 años.	160	(89%)
Total de informantes	180	(100 %)

### 2.2. Variables, Operacionalización.

Variable independiente: La modificación del Art. 70 inc. B-1 del Decreto Supremo 022-2017-IN

Variable dependiente: Las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP.

<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b>
<b>Variable Independiente:</b>  La modificatoria del Art. 70 inc. b-1 del Decreto Supremo 022-2017-IN	Libre desarrollo de la persona	Derecho al bienestar, proyecto de vida, crecimiento de sus potencialidades.	Cuestionario
	Derecho a la familia	Derecho inherente, derecho social, institución natural y fundamental de la sociedad.	
	Derecho al trabajo	Derecho subjetivo, derecho fundamental, medio de realización, objeto prioritario del estado.	
<b>Variable Dependiente:</b> procedimiento de selección de personal para formar parte de la	Inclusivo	Posibilidades laborales, igualdad	Cuestionario
	Calificativo	Cualidades, habilidades, conocimientos	
	Etapas	Postulación, eliminatorio o aprobatorio	

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

### **2.4.1. Técnicas e instrumentos**

#### **2.4.1.1. La encuesta**

Es una técnica que se utiliza para determinar tendencias en el objeto de estudio. Es un conjunto de preguntas dirigida a una muestra representativa de la población o instituciones con el objeto de conocer estados de opinión o hechos específicos. El instrumento que ha sido utilizado en la presente investigación es: El cuestionario.

## **2.5. Procedimientos de análisis de datos.**

La información obtenida de la investigación y de la recopilación de datos, ha sido contrastada, con el objeto de la investigación y con la realidad, de esta manera se ha obtenido información que corrobora la posición de la investigación, la misma que ha sido representada en gráficos.

## **2.6. Criterios éticos.**

### **2.6.1. Consentimiento Informado**

Los participantes declaran conocer la finalidad de la investigación (en este caso a las personas con rango de edad de 18 a 24 años y especialistas de derecho constitucional) sobre la encuesta que se le iba a realizar, su finalidad y expresaron su consentimiento mediante su firma.

### **2.6.2. Información**

Todos los participantes fueron informados del propósito de la investigación por parte de los informantes, con la finalidad de que entiendan lo que se busca lograr en pro de la sociedad.

### **2.6.3. Voluntariedad**

Al ser los participantes mayores de edad, su participación es legítima.

## **2.7. Criterios de Rigor Científicos.**

En la presente investigación se empleará bibliografía actualizada y pertinente.

Se seguirá el formato establecido por la universidad y los patrones de investigación actualizados.

## **III. RESULTADOS**

### **3.1. Resultados en tablas y figuras**

#### **La modificatoria del Art. 70 inc. b-1 del Decreto Supremo 022-2017-IN**

A continuación, se muestra los resultados de la encuesta aplicada a personas con el rango de edad de 18 a 24 años y abogados especialistas en derecho constitucional; en tablas y también figuras.

**3.1.1. Resultados en tablas respecto a la vulneración del derecho al libre desarrollo de la persona.**

**Tabla 1: ¿Usted cree que el proyecto de vida está siendo afectado al no poder postular a la escuela de suboficiales de la PNP por estar casado y/o tener hijos?**

Tabla 1

Descripción		Frecuencia	Porcentaje
TOTALMENTE EN DESACUERDO		13	7,2
EN DESACUERDO		17	9,4
NO OPINA		25	13,9
DE ACUERDO		66	36,7
TOTALMENTE DE ACUERDO		59	32,8
Total		180	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a personas con el rango de edad de 18 a 24 años y abogados especialistas en derecho constitucional en la ciudad de Chiclayo en el mes de noviembre del año 2018.

**3.1.2. Resultados en tablas respecto a la vulneración del derecho a la familia**

**Tabla 2: ¿crees que se vulnera el derecho inherente que tiene toda persona de formar una familia al considerarse como requisitos de postulación a la escuela de suboficiales de la PNP el estar soltero y/o no tener hijos?**

Tabla 2

Descripción		Frecuencia	Porcentaje
TOTALMENTE EN DESACUERDO		19	10,6
EN DESACUERDO		26	14,4

	NO OPINA	18	10,0
	DE ACUERDO	62	34,4
	TOTALMENTE DE ACUERDO	55	30,6
	Total	180	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a personas con el rango de edad de 18 a 24 años y abogados especialistas en derecho constitucional en la ciudad de Chiclayo en el mes de noviembre del año 2018

### 3.1.3. Resultados en tablas respecto a la vulneración del derecho al trabajo

**Tabla 3: ¿considera que siendo el derecho al trabajo prioridad del estado, se vulnera al no poder ingresar a la escuela de suboficiales de la PNP por la restricción de estar soltero y/o no tener hijos?**

Tabla 3

Descripción		Frecuencia	Porcentaje
	TOTALMENTE EN DESACUERDO	18	10,0
	EN DESACUERDO	29	16,1
	NO OPINA	30	16,7
	DE ACUERDO	54	30,0
	TOTALMENTE DE ACUERDO	49	27,2
	Total	180	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a personas con el rango de edad de 18 a 24 años y abogados especialistas en derecho constitucional en la ciudad de Chiclayo en el mes de noviembre del año 2018.

### 3.1.4. Resultados en tablas respecto a vulneración de los derechos fundamentales

**Tabla 4: ¿Cree usted que estas restricciones de estar soltero y/o no tener hijos, vulneran derechos fundamentales de la persona, que se encuentran reconocidos constitucionalmente?**

Tabla 4

Descripción		Frecuencia	Porcentaje
	TOTALMENTE EN DESACUERDO	13	7,2
	EN DESACUERDO	22	12,2
	NO OPINA	25	13,9
	DE ACUERDO	65	36,1
	TOTALMENTE DE ACUERDO	55	30,6
	Total	180	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a personas con el rango de edad de 18 a 24 años y abogados especialistas en derecho constitucional en la ciudad de Chiclayo en el mes de noviembre del año 2018

### 3.1.5. Resultados en tablas respecto a norma supranacional.

**Tabla 5: ¿cree usted que los requisitos de ser soltero y no tener hijos vulneran tratados internacionales relacionados al derecho al libre desarrollo de la persona, derecho a la familia y derecho al trabajo?**

Tabla 5

Descripción		Frecuencia	Porcentaje
	TOTALMENTE EN DESACUERDO	23	12,8
	EN DESACUERDO	31	17,2



	NO OPINA	29	16,1
	DE ACUERDO	50	27,8
	TOTALMENTE DE ACUERDO	47	26,1
	Total	180	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a personas con el rango de edad de 18 a 24 años y abogados especialistas en derecho constitucional en la ciudad de Chiclayo en el mes de noviembre del año 2018

**Las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP.**

**3.1.6. Resultados en tablas respecto a lo inclusivo que es las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP.**

**Tabla 6: ¿Usted cree que las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP brinda oportunidades laborales?**

Tabla 6

	Descripción	Frecuencia	Porcentaje
	TOTALMENTE EN DESACUERDO	17	9,4
	EN DESACUERDO	18	10,0
	NO OPINA	19	10,6
	DE ACUERDO	61	33,9
	TOTALMENTE DE ACUERDO	65	36,1
	Total	180	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a personas con el rango de edad de 18 a 24 años y abogados especialistas en derecho constitucional en la ciudad de Chiclayo en el mes de noviembre del año 2018

**3.1.7. Resultados en tablas respecto a lo calificativo que es las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP.**

**Tabla 7: ¿Considera que en las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP los postulantes demuestran sus habilidades?**

Tabla 7

Descripción		Frecuencia	Porcentaje
	TOTALMENTE EN DESACUERDO	26	14,4
	EN DESACUERDO	22	12,2
	NO OPINA	38	21,1
	DE ACUERDO	49	27,2
	TOTALMENTE DE ACUERDO	45	25,0
	Total	180	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a personas con el rango de edad de 18 a 24 años y abogados especialistas en derecho constitucional en la ciudad de Chiclayo en el mes de noviembre del año 2018

**3.1.8. Resultados en tablas respecto a las etapas del proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP.**

**Tabla 8: ¿Usted cree en las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP se encuentra regulado bajo los parámetros de los derechos reconocidos por nuestra constitución?**

Tabla 8

Descripción		Frecuencia	Porcentaje
	TOTALMENTE EN DESACUERDO	33	18,3
	EN DESACUERDO	59	32,8

	NO OPINA	23	12,8
	DE ACUERDO	22	12,2
	TOTALMENTE DE ACUERDO	43	23,9
	Total	180	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a personas con el rango de edad de 18 a 24 años y abogados especialistas en derecho constitucional en la ciudad de Chiclayo en el mes de noviembre del año 2018

### 3.1.9. Resultados en tablas respecto a que si hay discriminación en las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP.

**Tabla 9: ¿Cree usted que las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP es discriminatorio al tener como requisito el ser soltero y no tener hijos?**

Tabla 9

	Descripción	Frecuencia	Porcentaje
	TOTALMENTE EN DESACUERDO	18	10,0
	EN DESACUERDO	22	12,2
	NO OPINA	24	13,3
	DE ACUERDO	61	33,9
	TOTALMENTE DE ACUERDO	55	30,6
	Total	180	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a personas con el rango de edad de 18 a 24 años y abogados especialistas en derecho constitucional en Chiclayo en el mes de noviembre del año 2018

### 3.1.10. Resultados en tablas respecto a la modificación del reglamento del proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP.

**Tabla 10: ¿Considera que se debe modificar el reglamento dlas condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP en relación al requisito de ser soltero y/o no tener hijos?**

Tabla 10

Descripción		Frecuencia	Porcentaje
TOTALMENTE EN DESACUERDO		9	5,0
EN DESACUERDO		13	7,2
NO OPINA		24	13,3
DE ACUERDO		71	39,4
TOTALMENTE DE ACUERDO		63	35,0
Total		180	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a personas con el rango de edad de 18 a 24 años y abogados especialistas en derecho constitucional en la ciudad de Chiclayo en el mes de noviembre del año 2018

**La modificatoria del Art. 70 inc. b-1 del Decreto Supremo 022-2017-IN**

**3.1.11. Resultados en figuras respecto a la vulneración del derecho al libre desarrollo de la persona.**

**Figura 1: ¿Usted cree que el proyecto de vida está siendo afectado al no poder postular a la escuela de suboficiales de la PNP por estar casado y/o tener hijos?**

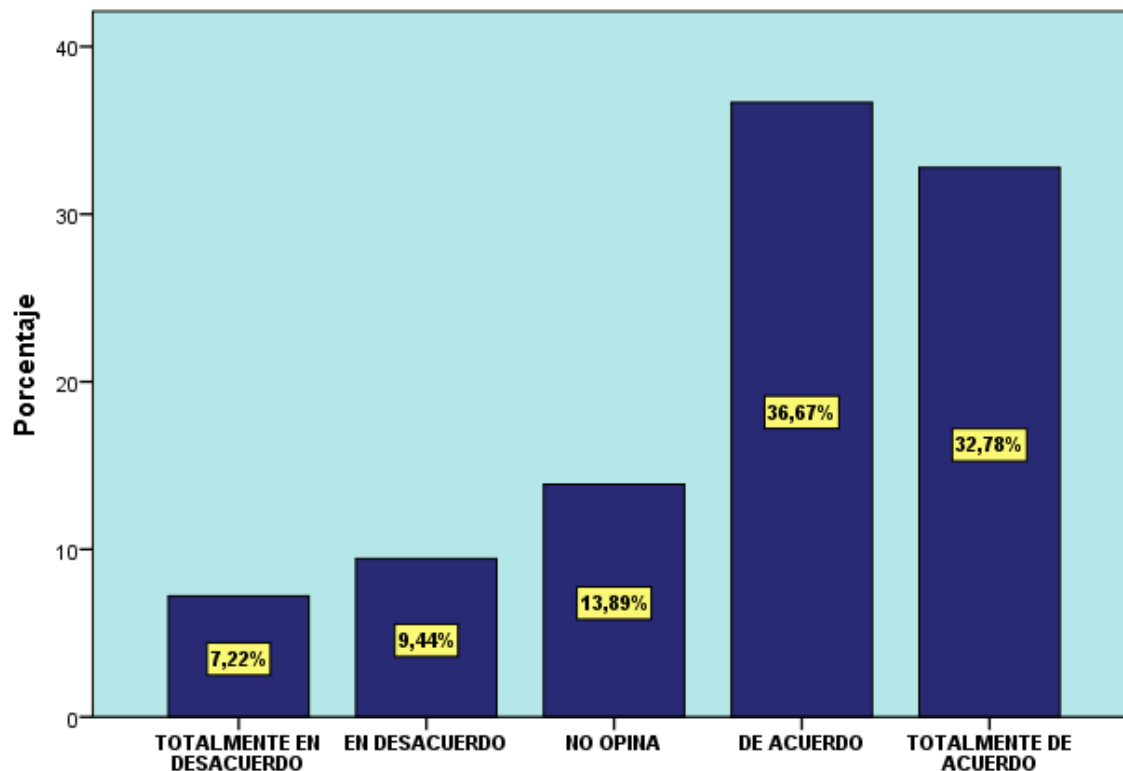


Figura 1

Fuente: investigación propia

El 36,67 % de los encuestados consideró la alternativa (4), que es el estar de acuerdo; en tanto el 32,78 % optó por responder la alternativa (5), que es el estar totalmente de acuerdo; ello en relación a que el proyecto de vida está siendo afectado al no poder postular a la escuela de suboficiales de la PNP por estar casado y/o tener hijos.

Mientras que el 13,89 % marcó la alternativa (3) que es no opina con respecto al tema.

En tanto el 9,44 % consideró la alternativa (2) que es el estar en desacuerdo; y finalmente el 7,22 % optó por responder la opción (1) que es el estar totalmente en desacuerdo; ello en relación a que el proyecto de vida no está siendo afectado al no poder postular a la escuela de suboficiales de la PNP por estar casado y/o tener hijos.

### 3.1.12. Resultados en figuras respecto a la vulneración del derecho a la familia

**Figura 2: ¿Crees que se vulnera el derecho inherente que tiene toda persona de formar una familia al considerarse como requisitos de postulación a la escuela de suboficiales de la PNP el estar soltero y/o no tener hijos?**

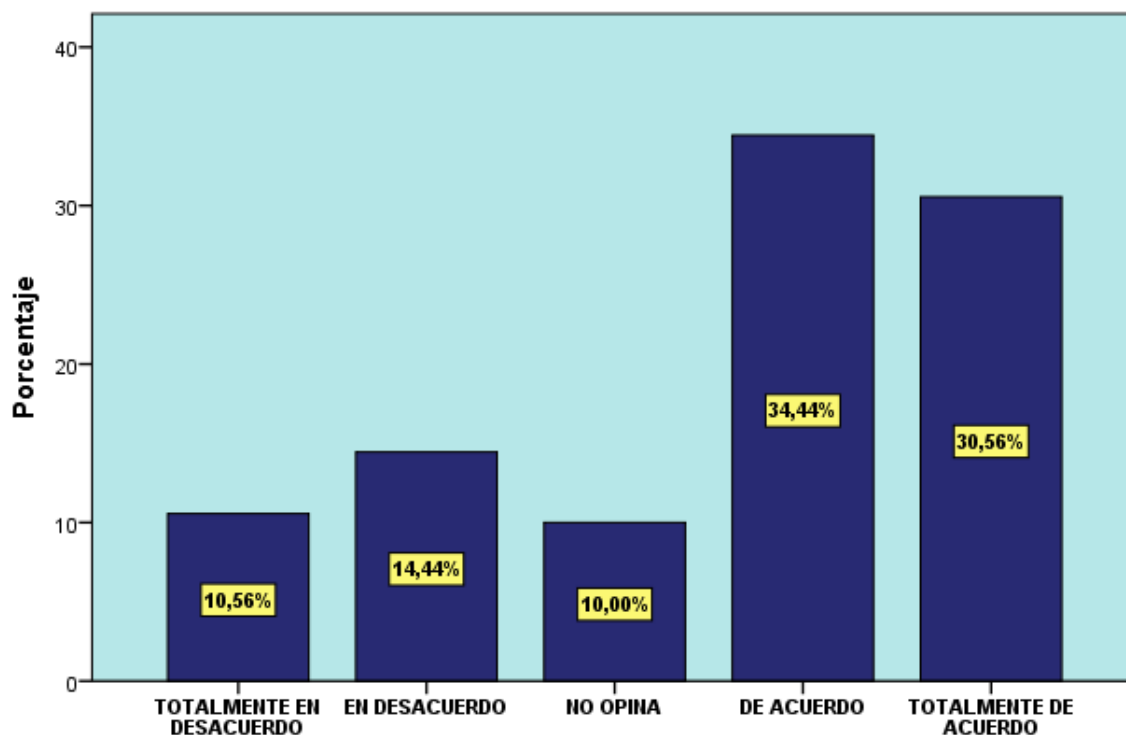


Figura 2

Fuente: investigación propia

El 34,44 % de los encuestados consideró la alternativa (4), que es el estar de acuerdo; en tanto el 30,56 % optó por responder la alternativa (5), que es el estar totalmente de acuerdo; ello en relación a que se vulnera el derecho inherente que tiene toda persona de formar una familia al considerarse como requisitos de postulación a la escuela de suboficiales de la PNP el estar soltero y/o no tener hijos.

Mientras que el 10,00 % marcó la alternativa (3) que es no opina con respecto al tema.

En tanto el 14,44 % consideró la alternativa (2) que es el estar en desacuerdo; y finalmente el 10,56% optó por responder la opción (1) que es el estar totalmente en desacuerdo; ello en relación a que no se vulnera el derecho inherente que tiene toda persona de formar una familia al considerarse como requisitos de postulación a la escuela de suboficiales de la PNP el estar soltero y/o no tener hijos.

### 3.1.13. Resultados en figuras respecto a la vulneración del derecho al trabajo

**Figura 3: ¿considera que siendo el derecho al trabajo prioridad del estado, se vulnera al no poder ingresar a la escuela de suboficiales de la PNP por la restricción de estar soltero y/o no tener hijos?**

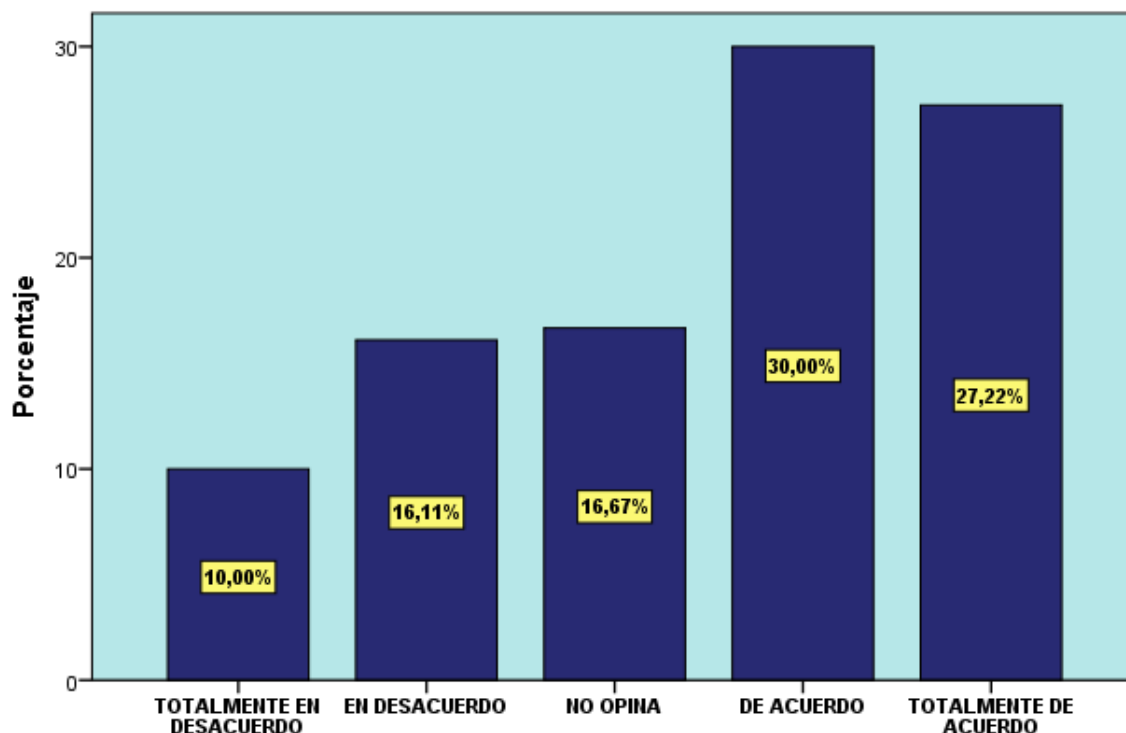


Figura 3

Fuente: investigación propia

El 30,00 % de los encuestados consideró la alternativa (4), que es el estar de acuerdo; en tanto el 27,22 % optó por responder la alternativa (5), que es el estar totalmente de acuerdo; ello en relación a que consideran que siendo el derecho al trabajo prioridad del estado, se vulnera al no poder ingresar a la escuela de suboficiales de la PNP por la restricción de estar soltero y/o no tener hijos.

Mientras que el 16,67 % marcó la alternativa (3) que es no opina con respecto al tema.

En tanto el 16,11 % consideró la alternativa (2) que es el estar en desacuerdo; y finalmente el 10,00% optó por responder la opción (1) que es el estar totalmente en desacuerdo; ello en relación a que consideran que siendo el derecho al trabajo prioridad del

estado, no se vulnera al no poder ingresar a la escuela de suboficiales de la PNP por la restricción de estar soltero y/o no tener hijos.

### 3.1.14. Resultados en figuras respecto a la vulneración de los derechos fundamentales

**Figura 4: ¿Cree usted que estas restricciones de estar soltero y/o no tener hijos, vulneran derechos fundamentales de la persona, que se encuentran reconocidos constitucionalmente?**

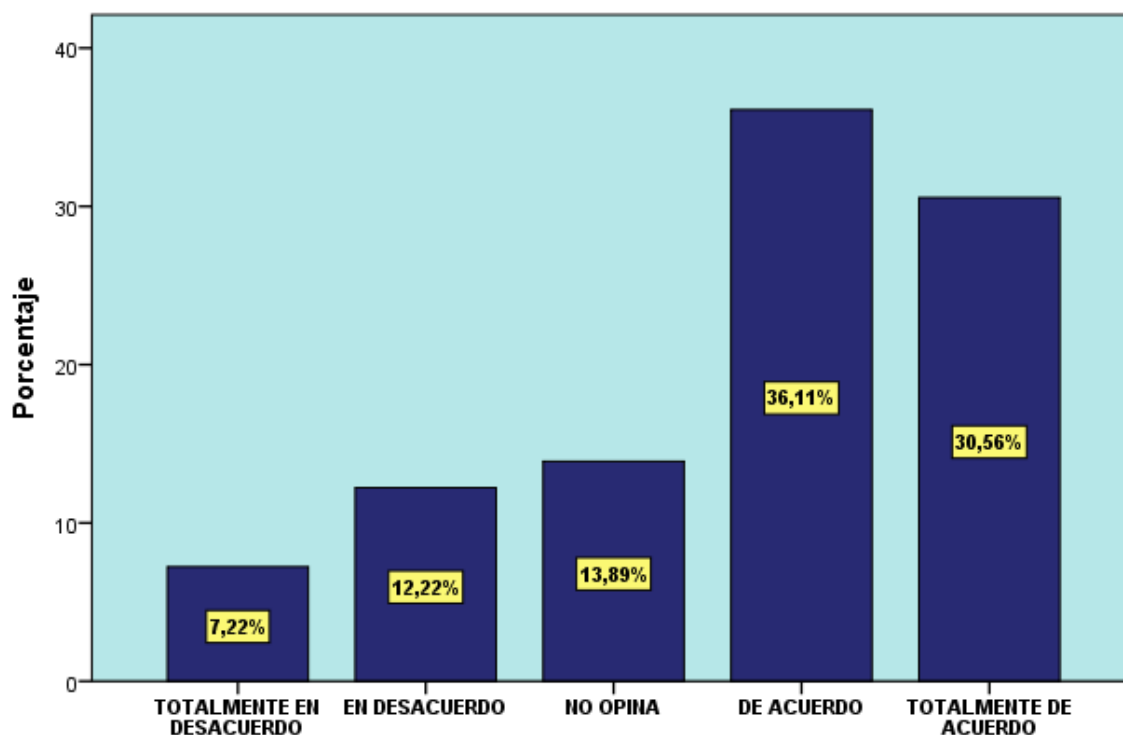


Figura 4

Fuente: investigación propia

El 36,11 % de los encuestados consideró la alternativa (4), que es el estar de acuerdo; en tanto el 30,56 % optó por responder la alternativa (5), que es el estar totalmente de acuerdo; ello en relación a que consideran que estas restricciones de estar soltero y/o no tener hijos, vulneran derechos fundamentales de la persona, que se encuentran reconocidos constitucionalmente

Mientras que el 13,89 % marcó la alternativa (3) que es no opina con respecto al tema.



En tanto el 12,22 % consideró la alternativa (2) que es el estar en desacuerdo; y finalmente el 7,22% optó por responder la opción (1) que es el estar totalmente en desacuerdo; ello en relación a que consideran que estas restricciones de estar soltero y/o no tener hijos, no vulneran derechos fundamentales de la persona, que se encuentran reconocidos constitucionalmente.

### 3.1.15. Resultados en figuras respecto a norma supranacional.

**Figura 5: ¿Cree usted que los requisitos de ser soltero y no tener hijos vulneran tratados internacionales relacionados al derecho al libre desarrollo de la persona, derecho a la familia y derecho al trabajo?**

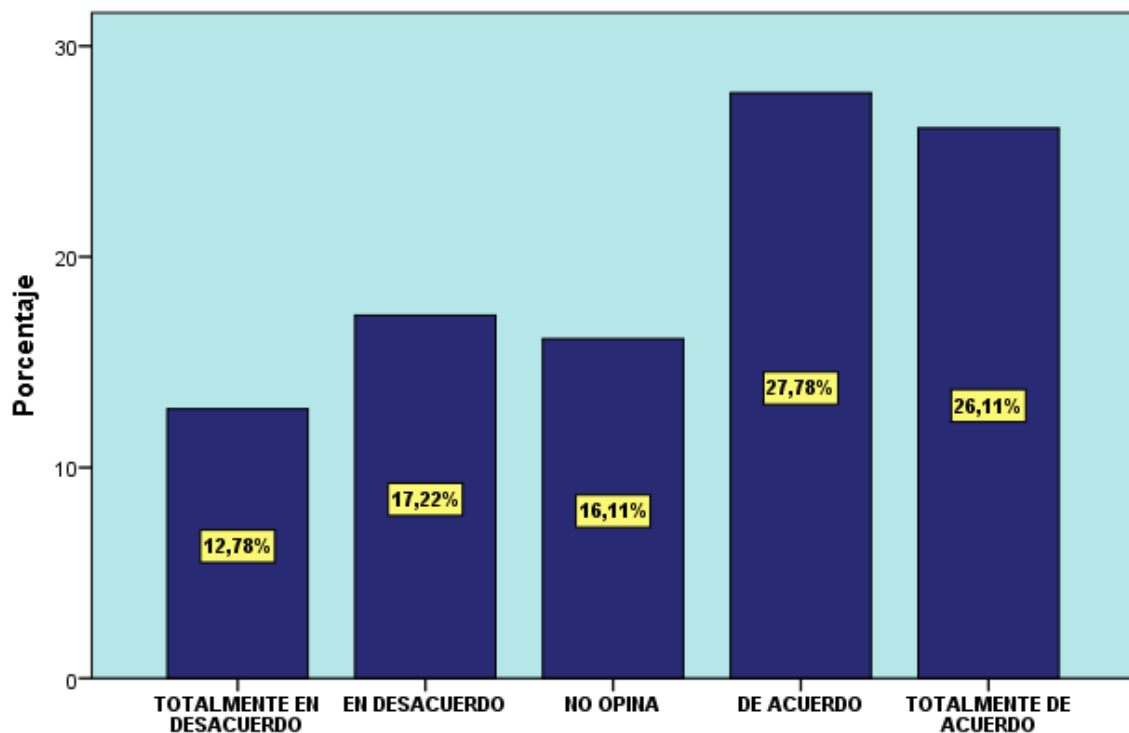


Figura 5

Fuente: investigación propia

El 27,78 % de los encuestados consideró la alternativa (4), que es el estar de acuerdo; en tanto el 26,11 % optó por responder la alternativa (5), que es el estar totalmente de acuerdo; ello en relación a que consideran que los requisitos de ser soltero y no tener hijos vulneran tratados internacionales relacionados al derecho a la libertad, derecho a la familia y al trabajo.

Mientras que el 17,22 % consideró la alternativa (2) que es el estar en desacuerdo; ello en relación a que consideran que los requisitos de ser soltero y no tener hijos no vulneran tratados internacionales relacionados al derecho al libre desarrollo de la persona, derecho a la familia y derecho al trabajo.

El 16,11% consideró la alternativa (3) que es no opina con respecto al tema.

Finalmente, el 12,78 % optó por responder la opción (1) que es el estar totalmente en desacuerdo; ello en relación a que consideran que los requisitos de ser soltero y no tener hijos no vulneran tratados internacionales relacionados al derecho al libre desarrollo de la persona, derecho a la familia y derecho al trabajo.

### **El proceso de admisión a escuelas de suboficiales de la PNP.**

#### **3.1.16. Resultados en figuras respecto a lo inclusivo que es las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP.**

**Figura 6: ¿Usted cree que las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP brinda oportunidades laborales?**

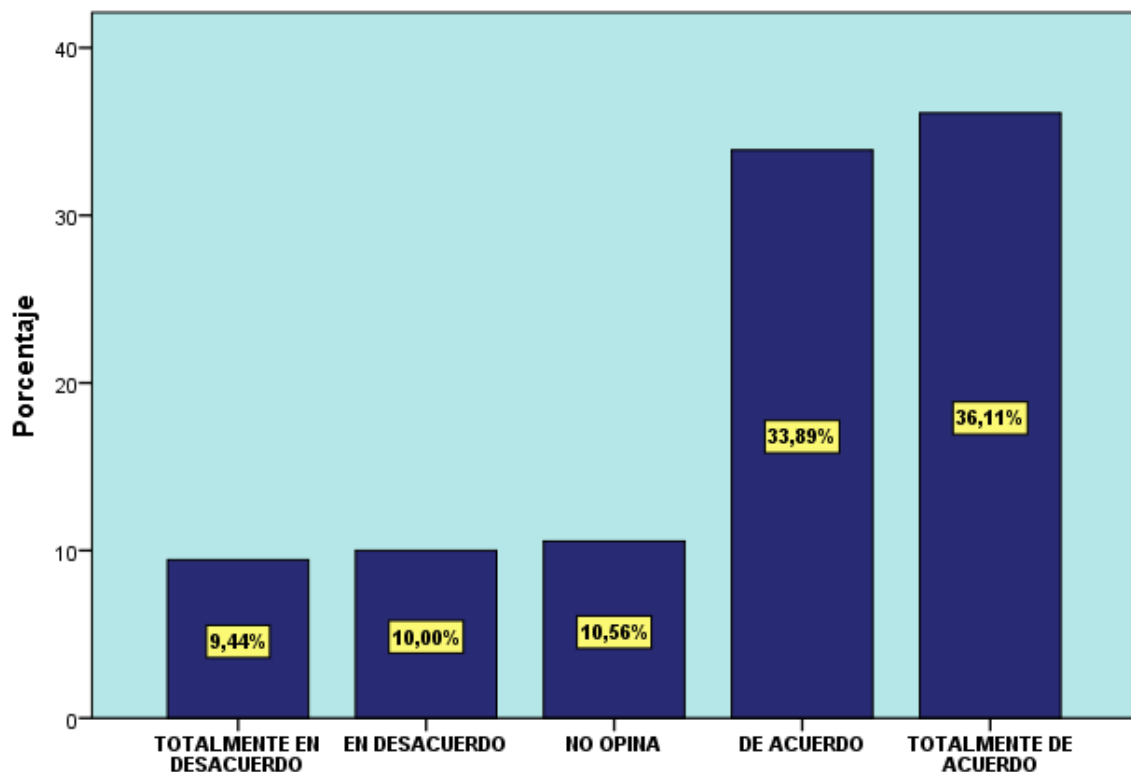


Figura 6

Fuente: investigación propia

El 36,11 % de los encuestados consideró la alternativa (5), que es el estar totalmente de acuerdo; en tanto el 33,89 % optó por responder la alternativa (4), que es el estar de acuerdo; ello en relación a que consideran que las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP brinda oportunidades laborales.

Mientras que el 10,56 % marcó la alternativa (3) que es no opina con respecto al tema.

En tanto el 10,00 % consideró la alternativa (2) que es el estar en desacuerdo; y finalmente el 9,44% optó por responder la opción (1) que es el estar totalmente en desacuerdo; ello en relación a que consideran que las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP no brinda oportunidades laborales.

### 3.1.17. Resultados en figuras respecto a lo calificativo que es las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP.

**Figura 7: ¿Considera que en las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP los postulantes demuestran sus habilidades?**

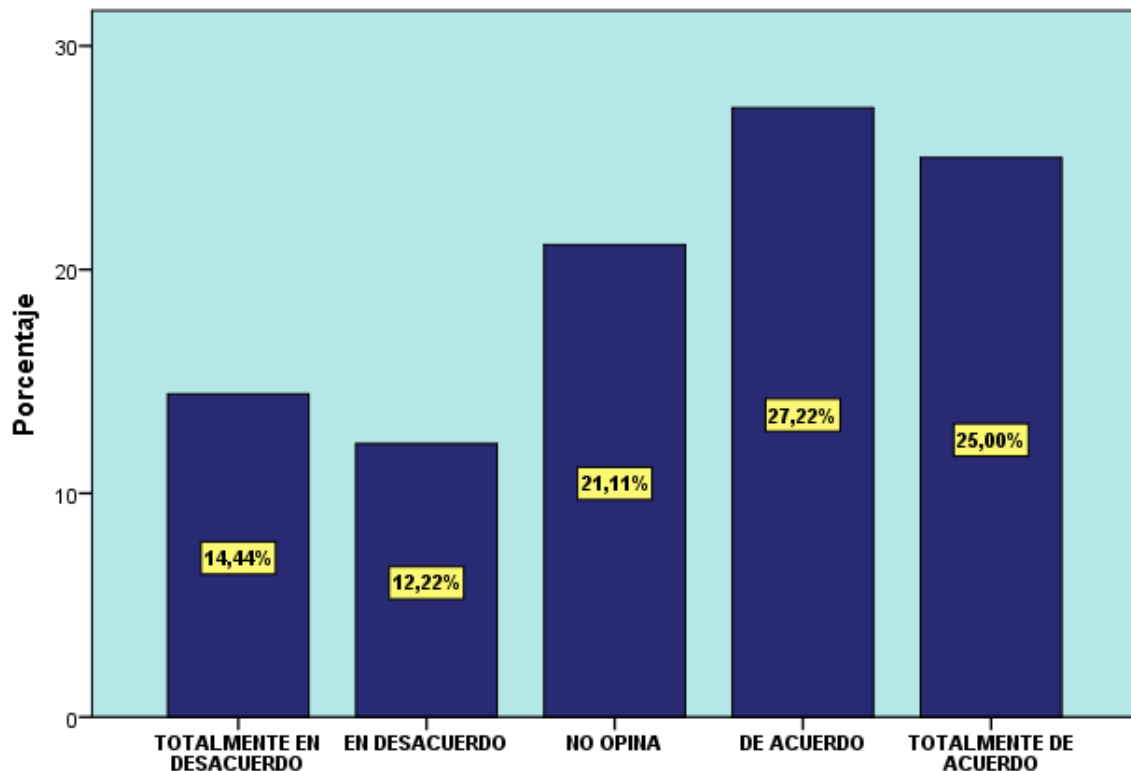


Figura 7

Fuente: investigación propia

El 27,22 % de los encuestados consideró la alternativa (4), que es el estar de acuerdo; en tanto el 25,00 % optó por responder la alternativa (5), que es el estar totalmente de acuerdo; ello en relación a que consideran que en las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP los postulantes demuestran sus habilidades.

Mientras que el 21,11 % marcó la alternativa (3) que es no opina con respecto al tema.

En tanto el 14,44 % consideró la alternativa (1) que es el estar totalmente en desacuerdo; y finalmente el 12,22 % optó por responder la opción (2) que es el estar en desacuerdo; ello en relación a que consideran que en el proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP los postulantes no demuestran sus habilidades.

### 3.1.18. Resultados en figuras respecto a las etapas dlas condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP.

**Figura 8: ¿Usted cree en las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP se encuentra regulado bajo los parámetros de los derechos reconocidos por nuestra constitución?**

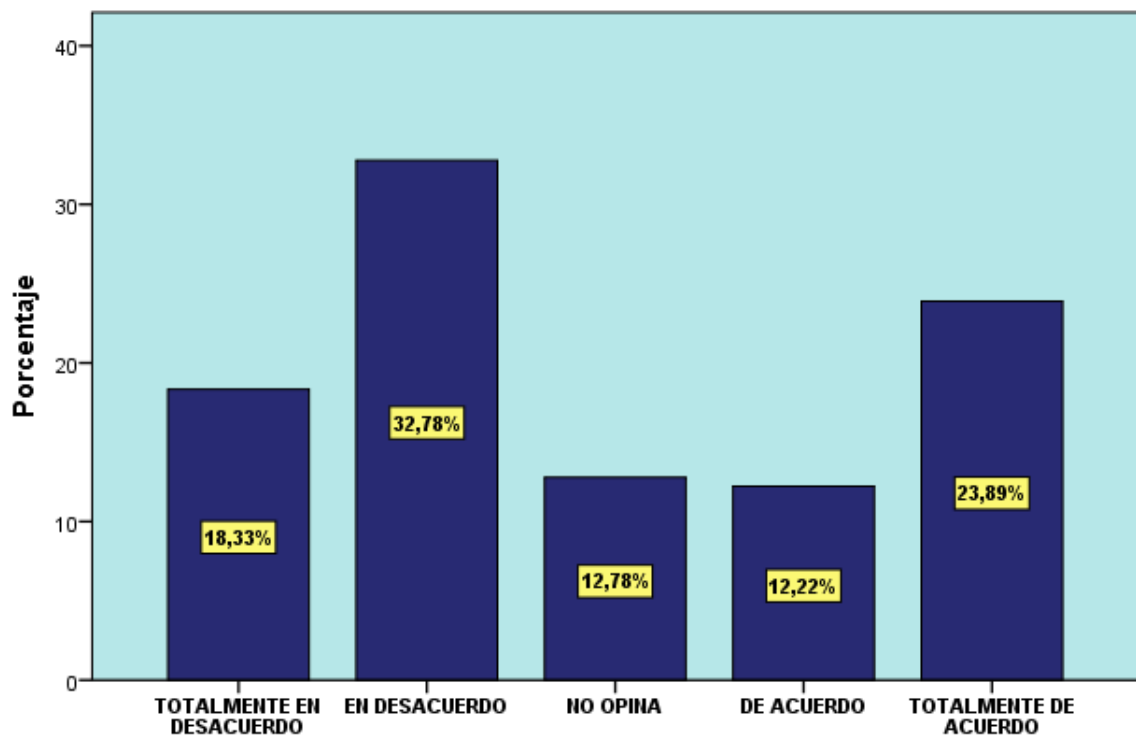


Figura 8

Fuente: investigación propia.

El 32,78 % de los encuestados consideró la alternativa (2) que es el estar en desacuerdo; ello en relación a que consideran que las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP no se encuentra regulado bajo los parámetros de los derechos reconocidos por nuestra constitución.

En tanto el 23,89 % optó por responder la alternativa (5), que es el estar totalmente de acuerdo; ello en relación a que consideran que las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP se encuentra regulado bajo los parámetros de los derechos reconocidos por nuestra constitución.

El 18,33 % consideró la alternativa (1) que es el estar totalmente en desacuerdo; ello en relación a que consideran que las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP no se encuentra regulado bajo los parámetros de los derechos reconocidos por nuestra constitución.

Mientras que el 12,78 % marcó la alternativa (3) que es no opina con respecto al tema.

Finalmente, el 12,22 % optó por responder la opción (4) que es el estar en desacuerdo; ello en relación a que consideran que el proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP se encuentra regulado bajo los parámetros de los derechos reconocidos por nuestra constitución.

### **3.1.19. Resultados en figuras respecto a que si hay discriminación en las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP.**

**Figura 9: ¿Cree usted que las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP es discriminatorio al tener como requisito el ser soltero y no tener hijos?**

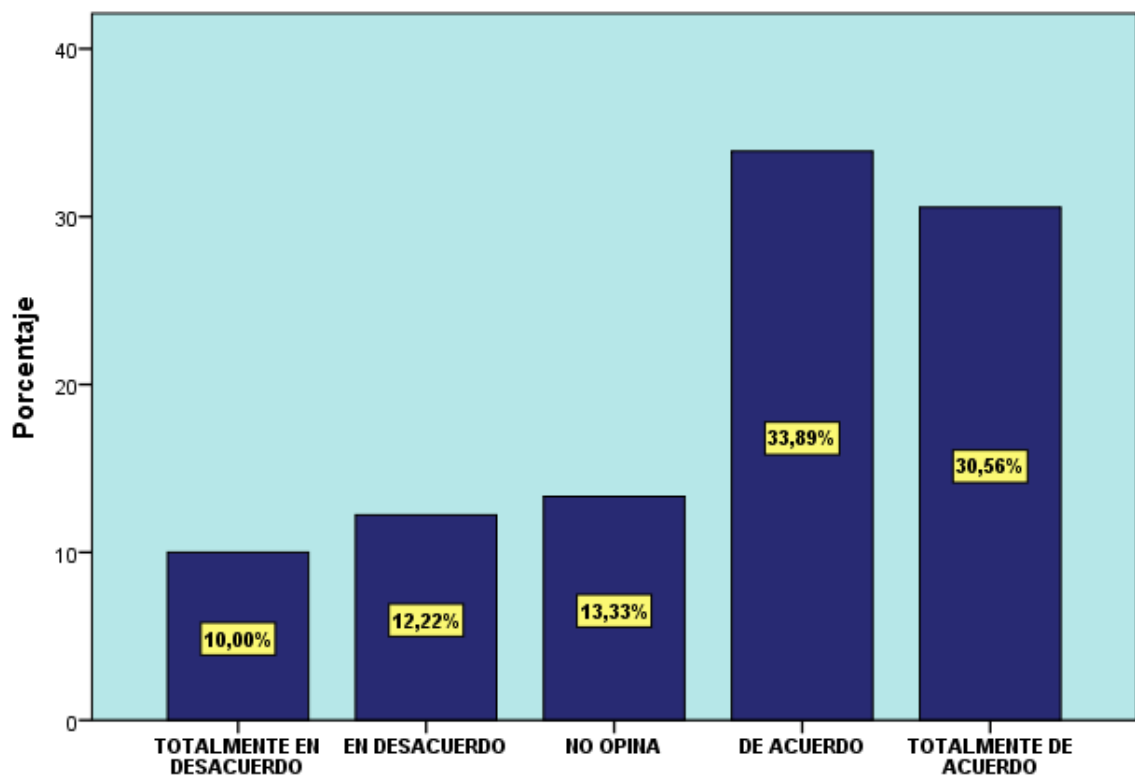


Figura 9

Fuente: investigación propia

El 33,89 % de los encuestados consideró la alternativa (4), que es el estar de acuerdo; en tanto el 30,56 % optó por responder la alternativa (5), que es el estar totalmente de acuerdo; ello en relación a que consideran que las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP es discriminatorio al tener como requisito el ser soltero y no tener hijos.

Mientras que el 13,33 % marcó la alternativa (3) que es no opina con respecto al tema.

En tanto el 12,22 % consideró la alternativa (2) que es el estar en desacuerdo; y finalmente el 10,00 % optó por responder la opción (1) que es el estar totalmente en desacuerdo; ello en relación a que consideran que las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP es discriminatorio al tener como requisito el ser soltero y no tener hijos.

### 3.1.20. Resultados en tablas respecto a la modificación del reglamento dlas condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP.

**Figura 10: ¿Considera que se debe modificar el reglamento dlas condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP en relación al requisito de ser soltero y/o no tener hijos?**

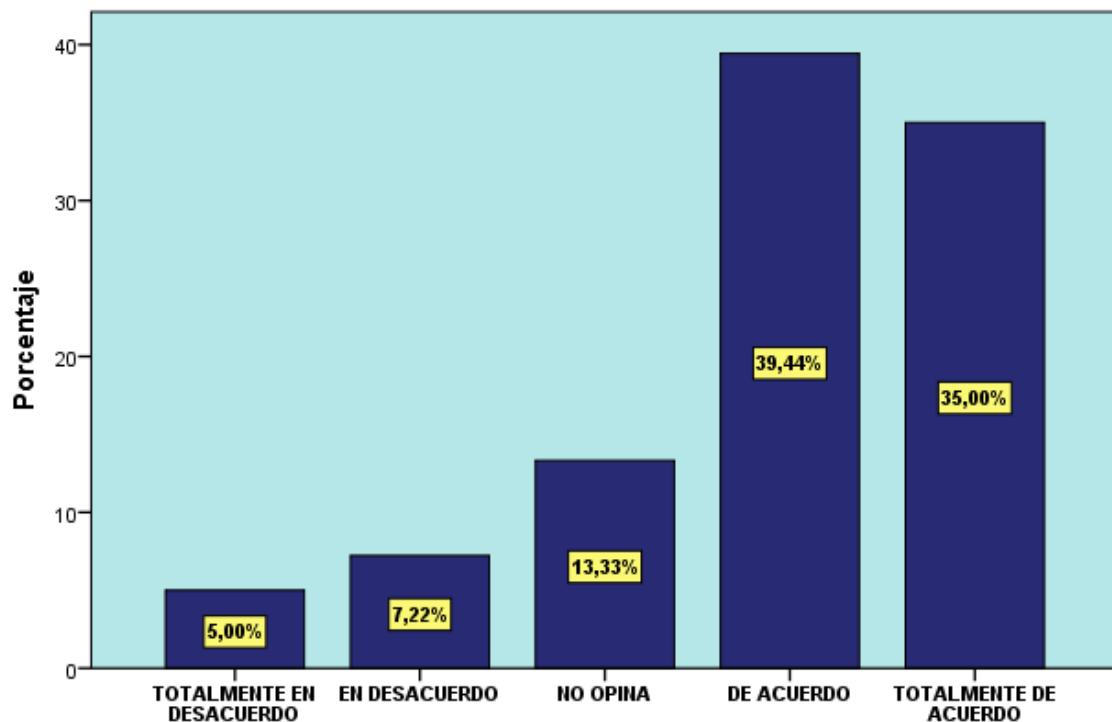


Figura 10

Fuente: investigación propia

El 39,44 % de los encuestados consideró la alternativa (4), que es el estar de acuerdo; en tanto el 35,00 % optó por responder la alternativa (5), que es el estar totalmente de acuerdo; ello en relación a que consideran que se debe modificar el reglamento dlas condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP en relación al requisito de ser soltero y/o no tener hijos.

Mientras que el 13,33 % marcó la alternativa (3) que es no opina con respecto al tema.

En tanto el 7,22 % consideró la alternativa (2) que es el estar en desacuerdo; y finalmente el 5,00 % optó por responder la opción (1) que es el estar totalmente en

desacuerdo; ello en relación a que consideran que no se debe modificar el reglamento dlas condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP en relación al requisito de ser soltero y/o no tener hijos.

### **3.2. Discusión de resultados**

#### **La modificatoria del Art. 70 inc. b-1 del Decreto Supremo 022-2017-IN**

A continuación, se muestra la discusión de los resultados encontrados en la encuesta aplicada a personas con el rango de edad de 18 a 24 años y abogados especialistas en derecho constitucional.

#### **3.2.1. Discusión de resultados respecto a la vulneración del derecho al libre desarrollo de la persona.**

##### **3.2.1.1. ¿Usted cree que el proyecto de vida está siendo afectado al no poder postular a la escuela de suboficiales de la PNP por estar casado y/o tener hijos?**

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. No opina.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo.

El 36,11 % de los encuestados consideró la alternativa (5), que es el estar totalmente de acuerdo; en tanto el 33,89 % optó por responder la alternativa (4), que es el estar de acuerdo; ello en relación a que consideran que el proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP brinda oportunidades laborales.

Mientras que el 10,56 % marcó la alternativa (3) que es no opina con respecto al tema.

En tanto el 10,00 % consideró la alternativa (2) que es el estar en desacuerdo; y finalmente el 9,44% optó por responder la opción (1) que es el estar totalmente en desacuerdo; ello en relación a que consideran que las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP no brinda oportunidades laborales.



**Tabla 1:**

Descripción		Frecuencia	Porcentaje
TOTALMENTE EN	DESACUERDO	13	7,2
EN DESACUERDO		17	9,4
NO OPINA		25	13,9
DE ACUERDO		66	36,7
TOTALMENTE DE	ACUERDO	59	32,8
Total		180	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a personas con el rango de edad de 18 a 24 años y abogados especialistas en derecho constitucional en la ciudad de Chiclayo en el mes de noviembre del año 2018.

Es de esta manera que se puede determinar de acuerdo a la Figura 1, que el **69.5%** de los informantes considera que los requisitos de ser soltero y/o no tener hijos vulnera el proyecto de vida de las personas, ya que muchos de los aspirantes a postular a la escuela de Suboficiales de la PNP, que se encuentren casados y/o tienen hijos, no podrían postular a dicha institución, por encontrarse enfrentados con dichos requisitos, quedando sus proyecto de vida solo en aspiraciones y truncados, sin estudiar lo que anhelaban, afectándose así el modelo de realización que el individuo se había trazado.

Mientras que el **30.5 %** de los informantes consideran que el proyecto de vida, no se ve vulnerado ya que las personas podrían optar por cambiar de aspiraciones en cuanto a la profesión que quieren estudiar y el trabajo que desean desempeñar.

### **3.2.2. Discusión de resultados respecto a la vulneración del derecho a la familia.**

**3.2.2.1. ¿crees que se vulnera el derecho inherente que tiene toda persona de formar una familia al considerarse como requisitos de postulación a la escuela de suboficiales de la PNP el estar soltero y/o no tener hijos?**

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. No opina.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo.

El 36,67 % de los encuestados consideró la alternativa (4), que es el estar de acuerdo; en tanto el 32,78 % optó por responder la alternativa (5), que es el estar totalmente de acuerdo; ello en relación a que el proyecto de vida está siendo afectado al no poder postular a la escuela de suboficiales de la PNP por estar casado y/o tener hijos.

Mientras que el 13,89 % marcó la alternativa (3) que es no opina con respecto al tema. en tanto el 9,44 % consideró la alternativa (2) que es el estar en desacuerdo; y finalmente el 7,22 % optó por responder la opción (1) que es el estar totalmente en desacuerdo; ello en relación a que el proyecto de vida no está siendo afectado al no poder postular a la escuela de suboficiales de la PNP por estar casado y/o tener hijos.

**Tabla 2:**

Descripción		Frecuencia	Porcentaje
	TOTALMENTE EN DESACUERDO	19	10,6
	EN DESACUERDO	26	14,4
	NO OPINA	18	10,0
	DE ACUERDO	62	34,4
	TOTALMENTE DE ACUERDO	55	30,6
	Total	180	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a personas con el rango de edad de 18 a 24 años y abogados especialistas en derecho constitucional en la ciudad de Chiclayo en el mes de noviembre del año 2018.

Si bien es cierto de acuerdo a la figura 2, el 65 % de los informantes se encuentran de acuerdo; es decir, consideran que los requisitos de postulación a la escuela de Suboficiales de la PNP, de ser soltero y/o no tener hijos vulnera el derecho inherente que tiene toda persona a formar una familia; en ese sentido puedo alegar que dichos informantes conocen los derechos reconocidos internacionalmente y los establecidos en nuestra Carta Magna, ya que este derecho según nuestra Constitución es inherente de la persona y como tal debe ser promocionado, tal y como lo menciona (Ramenlla, 1980) que la familia responde a un natural designio de la personalidad, por generar los más elevados sentimientos, siendo estos afectos fundamentales para el desarrollo de la persona. Y si la familia es fundamental para el desarrollo de la persona y está reconocido en nuestra constitución, esos requisitos devienen en su vulneración.

En tanto el 35% de los informantes al no opinar y estar en desacuerdo referente a la vulneración del derecho a la familia, simplemente considera que no se vulnera dicho derecho, debido a que dichas personas que tienen hijos o están casados, podrían optar por no postular a la Escuela de Suboficiales de la PNP.

### **3.2.3. Discusión de resultados respecto a la vulneración del derecho al trabajo.**

#### **3.2.3.1. ¿considera que siendo el derecho al trabajo prioridad del estado, se vulnera al no poder ingresar a la escuela de suboficiales de la PNP por la restricción de estar soltero y/o no tener hijos?**

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. No opina.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo.

El 30,00 % de los encuestados consideró la alternativa (4), que es el estar de acuerdo; en tanto el 27,22 % optó por responder la alternativa (5), que es el estar totalmente de acuerdo; ello en relación a que consideran que siendo el derecho al trabajo prioridad del estado, se

vulnera al no poder ingresar a la escuela de suboficiales de la PNP por la restricción de estar soltero y/o no tener hijos.

Mientras que el 16,67 % marcó la alternativa (3) que es no opina con respecto al tema.

En tanto el 16,11 % consideró la alternativa (2) que es el estar en desacuerdo; y finalmente el 10,00% optó por responder la opción (1) que es el estar totalmente en desacuerdo; ello en relación a que consideran que siendo el derecho al trabajo prioridad del estado, no se vulnera al no poder ingresar a la escuela de suboficiales de la PNP por la restricción de estar soltero y/o no tener hijos.

**Tabla 3:**

Descripción		Frecuencia	Porcentaje
TOTALMENTE EN	DESACUERDO	18	10,0
EN DESACUERDO		29	16,1
NO OPINA		30	16,7
DE ACUERDO		54	30,0
TOTALMENTE DE	ACUERDO	49	27,2
Total		180	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a personas con el rango de edad de 18 a 24 años y abogados especialistas en derecho constitucional en la ciudad de Chiclayo en el mes de noviembre del año 2018

Haciendo un análisis, se califica que el 57.2 % de los informantes está de acuerdo en que el derecho al trabajo se ve vulnerado al no poder ingresar a la escuela de Suboficiales de la PNP por la restricción establecida en el requisito de ser soltero y o no tener hijos, a las personas que tienen familia. Vulnera así el derecho al trabajo ya que el ingreso a dicha institución les asegura a los postulantes un trabajo en dicha Institución; y cabe recalcar que el trabajo es un derecho que tiene como base el bienestar social y medio de realización de la persona.

Mientras que el 42.8% no considera que dicho derecho se vea vulnerado por los requisitos que tiene como restricción la postulación a la escuela de Suboficiales de la PNP.

### 3.2.4. Discusión de resultados respecto a la vulneración de los derechos fundamentales.

#### 3.2.4.1. ¿Cree usted que estas restricciones de estar soltero y/o no tener hijos, vulneran derechos fundamentales de la persona, que se encuentran reconocidos constitucionalmente?

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. No opina.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo.

El 36,11 % de los encuestados consideró la alternativa (4), que es el estar de acuerdo; en tanto el 30,56 % optó por responder la alternativa (5), que es el estar totalmente de acuerdo; ello en relación a que consideran que estas restricciones de estar soltero y/o no tener hijos, vulneran derechos fundamentales de la persona, que se encuentran reconocidos constitucionalmente

Mientras que el 13,89 % marcó la alternativa (3) que es no opina con respecto al tema. En tanto el 12,22 % consideró la alternativa (2) que es el estar en desacuerdo; y finalmente el 7,22% optó por responder la opción (1) que es el estar totalmente en desacuerdo; ello en relación a que consideran que estas restricciones de estar soltero y/o no tener hijos, no vulneran derechos fundamentales de la persona, que se encuentran reconocidos constitucionalmente.

**Tabla 4:**

Descripción		Frecuencia	Porcentaje
TOTALMENTE EN	DESACUERDO	13	7,2
EN DESACUERDO		22	12,2
NO OPINA		25	13,9
DE ACUERDO		65	36,1

	TOTALMENTE DE ACUERDO	55	30,6
	Total	180	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a personas con el rango de edad de 18 a 24 años y abogados especialistas en derecho constitucional en la ciudad de Chiclayo en el mes de noviembre del año 2018

Haciendo un análisis, se califica que un 66.7% de los informantes consideran que las restricciones de ser soltero y/o no tener hijos establecidos en como requisitos para postular al examen de la escuela de Suboficiales de la PNP vulneran los derechos fundamentales; en tanto el 33.3% de los informantes considera que no vulnera los derechos fundamentales

### **3.2.5. Discusión de resultados respecto a vulneración de la norma supranacional**

#### **3.2.5.1. ¿Cree usted que los requisitos de ser soltero y no tener hijos vulneran tratados internacionales relacionados al derecho al libre desarrollo de la persona, derecho a la familia y derecho al trabajo?**

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. No opina.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo.

El 27,78 % de los encuestados consideró la alternativa (4), que es el estar de acuerdo; en tanto el 26,11 % optó por responder la alternativa (5), que es el estar totalmente de acuerdo; ello en relación a que consideran que los requisitos de ser soltero y no tener hijos vulneran tratados internacionales relacionados al derecho al libre desarrollo de la persona, derecho a la familia y derecho al trabajo.

Mientras que el 17,22 % consideró la alternativa (2) que es el estar en desacuerdo; ello en relación a que consideran que los requisitos de ser soltero y no tener hijos no vulneran

tratados internacionales relacionados al derecho al libre desarrollo de la persona, derecho a la familia y derecho al trabajo.

El 16,11% consideró la alternativa (3) que es no opina con respecto al tema.

Finalmente, el 12,78 % optó por responder la opción (1) que es el estar totalmente en desacuerdo; ello en relación a que consideran que los requisitos de ser soltero y no tener hijos no vulneran tratados internacionales relacionados al derecho al libre desarrollo de la persona, derecho a la familia y derecho al trabajo.

**Tabla 5:**

Descripción		Frecuencia	Porcentaje
TOTALMENTE EN	DESACUERDO	23	12,8
EN DESACUERDO		31	17,2
NO OPINA		29	16,1
DE ACUERDO		50	27,8
TOTALMENTE DE	ACUERDO	47	26,1
Total		180	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a personas con el rango de edad de 18 a 24 años y abogados especialistas en derecho constitucional en la ciudad de Chiclayo en el mes de noviembre del año 2018

Haciendo un análisis se califica que el 53.9% de los informantes consideran que los requisitos de ser soltero y/o no tener hijos establecidos para la postulación a la escuela de Suboficiales de la PNP no vulneran tratados internacionales relacionados al derecho al libre desarrollo de la persona, derecho a la familia y derecho al trabajo, en tanto el 46.1% considera que dichos requisitos si vulneran los tratados internacionales relacionados al derecho al libre desarrollo, derecho a la familia y derecho al trabajo.

**Las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP.**

### **3.2.6. Discusión de resultados respecto a lo inclusivo que es las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP.**

#### **3.2.6.1. ¿usted cree que las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP brinda oportunidades laborales?**

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. No opina.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo.

El 36,1 % de los encuestados consideró la alternativa (5), que es el estar totalmente de acuerdo; en tanto el 33,9 % optó por responder la alternativa (4), que es el estar de acuerdo; ello en relación a que consideran que las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP brinda oportunidades laborales.

Mientras que el 10,6 % marcó la alternativa (3) que es no opina con respecto al tema.

En tanto el 10,0 % consideró la alternativa (2) que es el estar en desacuerdo; y finalmente el 9,4% optó por responder la opción (1) que es el estar totalmente en desacuerdo; ello en relación a que consideran que las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP no brinda oportunidades laborales.

**Tabla 6:**

Descripción		Frecuencia	Porcentaje
TOTALMENTE EN DESACUERDO		17	9,4
EN DESACUERDO		18	10,0
NO OPINA		19	10,6
DE ACUERDO		61	33,9
TOTALMENTE DE ACUERDO		65	36,1
Total		180	100,0



Fuente: Encuesta aplicada a personas con el rango de edad de 18 a 24 años y abogados especialistas en derecho constitucional en la ciudad de Chiclayo en el mes de noviembre del año 2018

Haciendo un análisis, se califica que el 70% de los informantes considera que las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP, brinda oportunidades laborales, debido a que todos aquellos que ingresaron cuentan con un trabajo seguro proporcionado por el estado. En tanto el 30% considera que no brinda oportunidades laborales debido a que no todos los que postulan, ingresan.

### **3.2.7. Discusión de resultados respecto a lo calificativo que es las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP.**

#### **3.2.7.1. ¿considera que en las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP los postulantes demuestran sus habilidades?**

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. No opina.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo.

El 27,2 % de los encuestados consideró la alternativa (4), que es el estar de acuerdo; en tanto el 25 % optó por responder la alternativa (5), que es el estar totalmente de acuerdo; ello en relación a que consideran que en las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP los postulantes demuestran sus habilidades.

Mientras que el 21,1 % marcó la alternativa (3) que es no opina con respecto al tema.

En tanto el 14,5 % consideró la alternativa (1) que es el estar totalmente en desacuerdo; y finalmente el 12,2 % optó por responder la opción (2) que es el estar en desacuerdo; ello en relación a que consideran que en el proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP los postulantes no demuestran sus habilidades

**Tabla 7:**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
-------------	------------	------------

TOTALMENTE EN DESACUERDO	26	14,5
EN DESACUERDO	22	12,2
NO OPINA	38	21,1
DE ACUERDO	49	27,2
TOTALMENTE DE ACUERDO	45	25,0
Total	180	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a personas con el rango de edad de 18 a 24 años y abogados especialistas en derecho constitucional en la ciudad de Chiclayo en el mes de noviembre del año 2018

Haciendo un análisis, se califica que el 52.2% de los informantes considera que en el proceso de Admisión a la escuela de Suboficiales los postulantes demuestran sus habilidades. En tanto el 47.8% considera que no es necesario demostrar habilidades.

### **3.2.8. Discusión de resultados respecto a las etapas y las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP.**

#### **3.2.8.1. ¿usted cree en las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP se encuentra regulado bajo los parámetros de los derechos reconocidos por nuestra constitución?**

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. No opina.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo.

El 33,89 % de los encuestados consideró la alternativa (4), que es el estar de acuerdo; en tanto el 30,56 % optó por responder la alternativa (5), que es el estar totalmente de acuerdo; ello en relación a que consideran que las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP es discriminatorio al tener como requisito el ser soltero y no tener hijos.

Mientras que el 13,33 % marcó la alternativa (3) que es no opina con respecto al tema.

En tanto el 12,22 % consideró la alternativa (2) que es el estar en desacuerdo; y finalmente el 10,00 % optó por responder la opción (1) que es el estar totalmente en desacuerdo; ello en relación a que consideran que el proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP es discriminatorio al tener como requisito el ser soltero y no tener hijos.

**Tabla 8:**

Descripción		Frecuencia	Porcentaje
TOTALMENTE EN	DESACUERDO	33	18,3
EN DESACUERDO		59	32,8
NO OPINA		23	12,8
DE ACUERDO		22	12,2
TOTALMENTE DE	ACUERDO	43	23,9
Total		180	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a personas con el rango de edad de 18 a 24 años y abogados especialistas en derecho constitucional en la ciudad de Chiclayo en el mes de noviembre del año 2018

Haciendo un análisis, se califica que el 64.5 % de los informantes cree que el proceso de admisión a la escuela de Suboficiales se encuentra regulado bajo los parámetros de los derechos reconocidos por nuestra constitución. En tanto que el 35.5% considera que las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP no se encuentra regulado bajo los derechos reconocidos constitucionalmente.

### **3.2.9. Discusión de resultados respecto a que si hay discriminación en las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP.**

**3.2.9.1. ¿Cree usted que las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP es discriminatorio al tener como requisito el ser soltero y no tener hijos?**

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. No opina.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo.

El 33,89 % de los encuestados consideró la alternativa (4), que es el estar de acuerdo; en tanto el 30,56 % optó por responder la alternativa (5), que es el estar totalmente de acuerdo; ello en relación a que consideran que las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP es discriminatorio al tener como requisito el ser soltero y no tener hijos.

Mientras que el 13,33 % marcó la alternativa (3) que es no opina con respecto al tema.

En tanto el 12,22 % consideró la alternativa (2) que es el estar en desacuerdo; y finalmente el 10,00 % optó por responder la opción (1) que es el estar totalmente en desacuerdo; ello en relación a que consideran que las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP es discriminatorio al tener como requisito el ser soltero y no tener hijos.

**Tabla 9:**

Descripción		Frecuencia	Porcentaje
TOTALMENTE EN	DESACUERDO	18	10,0
EN DESACUERDO		22	12,2
NO OPINA		24	13,3
DE ACUERDO		61	33,9
TOTALMENTE DE	ACUERDO	55	30,6

	Total	180	100,0
--	-------	-----	-------

Fuente: Encuesta aplicada a personas con el rango de edad de 18 a 24 años y abogados especialistas en derecho constitucional en la ciudad de Chiclayo en el mes de noviembre del año 2018.

Haciendo un análisis, se califica que el 64.5% de los informantes cree que las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP es discriminatorio al tener como requisito el ser soltero y/o no tener hijos. En tanto el 35.5 % considera que no existe ninguna discriminación.

### **3.2.10. Discusión de resultados respecto a la modificación del reglamento dlas condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP.**

#### **3.2.10.1. ¿considera que se debe modificar el reglamento del proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP en relación al requisito de ser soltero y/o no tener hijos?**

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. No opina.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo.

El 39,5 % de los encuestados consideró la alternativa (4), que es el estar de acuerdo; en tanto el 35 % optó por responder la alternativa (5), que es el estar totalmente de acuerdo; ello en relación a que consideran que se debe modificar el reglamento dlas condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP en relación al requisito de ser soltero y/o no tener hijos.

Mientras que el 13,3 % marcó la alternativa (3) que es no opina con respecto al tema.

En tanto el 7,2 % consideró la alternativa (2) que es el estar en desacuerdo; y finalmente el 5,00 % optó por responder la opción (1) que es el estar totalmente en desacuerdo; ello en

relación a que consideran que no se debe modificar el reglamento del proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP en relación al requisito de ser soltero y/o no tener hijos.

**Tabla 10:**

Descripción		Frecuencia	Porcentaje
TOTALMENTE EN	DESACUERDO	9	5,0
EN DESACUERDO		13	7,2
NO OPINA		24	13,3
DE ACUERDO		71	39,4
TOTALMENTE DE	ACUERDO	63	35,0
Total		180	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a personas con el rango de edad de 18 a 24 años y abogados especialistas en derecho constitucional en la ciudad de Chiclayo en el mes de noviembre del año 2018

Haciendo un análisis, se califica que el 74.5 % de los informantes considere que es necesario la modificar el reglamento dlas condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP en relación al requisito de ser soltero y o no tener hijos. En tanto el 25.5% de los informantes considera que no es necesario modificar dicho artículo.

Indicadores	Prueba	Disprueba	Total
Libre desarrollo (proyecto de vida)	69.50%	30.50%	100.00%
Derecho a la familia	65%	35%	100.00%
Derecho al trabajo	57.20%	42.80%	100.00%
Derechos fundamentales	66.70%	33.30%	100.00%
Tratados internacionales	53.90%	46.10%	100.00%
Inclusivo (posibilidades laborales)	70%	30%	100.00%
calificativo (habilidades)	52.20%	47.80%	100.00%
Etapas (parámetros derechos Constitucionales)	64.50%	35.50%	100.00%
Etapas (discriminación)	64.50%	35.50%	100.00%

Modificatoria del reglamento	74.50%	25.50%	100.00%
Promedio global integrado	63.80%	36.20%	100.00%

La hipótesis en la presente investigación se basa en “la implantación de la modificatoria del Artículo 70 Inc. b-1 del Decreto Supremo 022-2017- IN, modificaría las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP en la Legislación Legal Vigente, la cual queda aprobada con un 63.8 % y disprueba con un 36.2%; en ese sentido es necesario indicar que problema se establece en la siguiente pregunta: ¿Cómo modificar las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP en la legislación vigente?.

Pregunta inspirada en consecuencia a la vulneración del derecho al libre desarrollo de la persona, el derecho a la familia y el derecho al trabajo encontrada en el reglamento de postulación a la escuela de Suboficiales de la PNP, en el cual se establece el requisito de ser soltero(a), y no tener hijos, requisito innecesario e inconstitucional, no considerado en otros estados como España, Ecuador y Argentina, ya que contraviene a derechos reconocidos nacional e internacionalmente.

En cuanto a la vulneración del derecho al libre desarrollo, es preciso mencionar que autores tal como (Del Moral, 2012, P. 91) en una de sus conclusiones expresa que este derecho comporta la libertad de la persona para elegir un plan de vida, su contenido esencial se vincula al ámbito de las decisiones, configurando su modelo de realización personal, y si este derecho es la libertad de escoger un plan de vida o establecer el proyecto de vida, esta libertad es vulnerada por los requisitos de ser soltero(a), y no tener hijos; debido a que limitaría a las personas que tienen familia en cuanto a su proyecto de vida, ya que este quedaría automáticamente eliminado por dicho requisito, el cual también vendría a ser discriminatorio por no tener las características propias de un proceso que es la inclusividad

Para los diputados locales de México, el derecho al libre desarrollo consiste en la protección, por parte del estado, de la persona teniendo su fundamento en el respeto de los derechos humanos de la persona. Llegando a ser universal por encontrarse en todos los ordenamientos jurídico Constitucional. (Instituto de estudios legislativos, 2014); si este derecho es universal y tiene como función la cláusula abierta, es necesario que se considere a los derechos fundamentales reconocidos en nuestra carta magna por encima del Decreto

Supremo 022-2017-IN que es el reglamento del decreto legislativo N° 1318 el cual regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú.

El derecho a la familia según (Ramenlla, 1980) se basa en la protección de la familia responde a un natural designio de la personalidad, por generar los más elevados sentimientos afectivos, siendo esos afectos fundamentales en el desarrollo de ser humano, debido a que todo empeño que intente mejorar el bienestar familiar debe ser estimulado y favorecido. Concordando con dicho autor este también se vulnera con los requisitos anteriormente mencionados, además de afectar la personalidad y el libre desarrollo de cada individuo, debido a que la familia es el estímulo que tiene cada persona y forma parte de su proyecto de vida.

Los resultados obtenidos de las encuestas realizadas nos señalan la vulneración que dicho reglamento hace a los derechos fundamentales como es el Derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la familia y el derecho al trabajo. Es en ese sentido, que los resultados concuerdan con el objetivo general que es la modificatoria del Art. 70 Inc. b-1 del Decreto Supremo 022-2017-IN, con el cual se lograría regular las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP bajo los parámetros de los derechos reconocidos constitucionalmente.

Teniendo en cuenta el primer objetivo específico, se logra diagnosticar que el estado actual del proceso de admisión a la escuela de Suboficiales además de brindar oportunidades laborales; este, se lleva a cabo siguiendo el procedimiento establecido por su reglamento toma en cuenta el perfil psicológico, el perfil físico y los conocimientos de cada uno de los postulantes con el propósito de seleccionar a los integrantes que van a formar el cuerpo de los Suboficiales de la PNP; asimismo, debo indicar que en los resultados se encuentra que este proceso de admisión es discriminatorio y a la vez que no se encuentra regulado bajo los parámetros de los derechos reconocidos en nuestra constitución.

Los factores considerados influyentes son, la vulneración de los derechos al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la familia y el derecho al trabajo

Tomando en cuenta nuestro segundo objetivo específico es que se logra identificar los factores que influyen en el proceso de admisión, al tener como resultados lo señalado por los informantes, que es la existencia de la vulneración del derecho a la manifestación de



libertad, al matrimonio y el derecho al trabajo, al tener como requisitos el ser soltero (a) y no tener hijos.

Al recolectar datos y obtener los resultados, favorables hacia la modificatoria del decreto Supremo, preciso que es necesario diseñar un proyecto de Ley en el cual se modifique el Artículo 70 Inc. B-1 del Decreto Supremo N° 022-2017-IN a fin de regular prontamente las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP.

La implantación de la modificatoria del Artículo 70 Inc. b-1 del Decreto Supremo N° 022-2017-IN, generara como resultados la inclusión de personas casadas y con hijos al procedimiento de selección de personal para formar parte de la PNP, obteniendo así la tutela efectiva de los derechos fundamentales de los postulantes.

### **3.3. Aporte práctico**

#### **3.3.1. Proyecto de ley que modifica el artículo 70 inc. b - 1 del Decreto Supremo 022-2017-IN**

##### **Identidad del autor:**

El autor que suscribe, **Alexis Abel Manayay Dávila**, estudiante de la escuela académica profesional de derecho de la Universidad Señor de Sipán - Chiclayo, en ejercicio del derecho de iniciativa Legislativa que se confiere respecto al Artículo 70 Inc. b – 1 del Decreto Supremo 022-2017-IN, presenta la siguiente:

##### **I. Exposición de motivos**

Sin duda alguna la plena protección de los derechos fundamentales de la persona es a través del estado y su regulación la tenemos en nuestra constitución vigente; es el estado quien garantiza a través de su norma con mayor rango que es la constitución la debida protección de todos los derechos fundamentales; es el estado que a través de la constitución política permite al ciudadano tener iniciativa legislativa tal cual lo señala en el artículo 107.

Teniendo en cuenta que el Decreto Supremo 022-2017-IN es el reglamento del decreto legislativo 1318 el cual regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 70.- Admisión a las unidades académicas de pregrado, en su inciso b – 1 señala que para postular a la escuela de suboficiales de la Policía Nacional del Perú se tiene como requisito el estar soltero(a), y no tener hijos. El hecho de estar casado o de tener hijos no hace menos a la persona, y mucho menos cuando la familia es la base fundamental de la sociedad, además de ello el estado a través de la constitución promueve el matrimonio, así mismo señala el derecho al libre desarrollo de la persona el cual es el poder elegir mi proyecto de vida según mi mejor parecer y sin intromisión del estado; y por último el derecho al trabajo que también está plasmado en nuestra constitución vigente en su artículo 22 señala que el estado fomenta el empleo y además es el medio de realización de la persona y en su artículo 23 señala que el estado tiene como objeto prioritario el trabajo; entonces teniendo tantos artículos de protección a los derechos de las personas que son casadas, que tienen hijos, que tienen todas las cualidades y aspiraciones de pertenecer a la PNP, no hay razón justificable para que una norma de menor rango que la constitución viole tantos derechos fundamentales, es por ello que en mención a los derechos del libre desarrollo de la persona, derecho de la familia, derecho al trabajo y un derecho fundamental que es el derecho al libre trabajo; es que este proyecto de tiene por finalidad velar por los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente y regular el proceso de admisión a las escuelas de sub oficiales de la PNP para que a partir de la promulgación de esta nueva ley ya no se viole más los derechos fundamentales de los postulantes.

## **II. Base legal**

Artículo 31 de la constitución política del Perú que señala la participación ciudadana en asuntos públicos.

Artículo 107 de la constitución política del Perú que señala sobre la iniciativa legislativa.

## **III. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional**

La presente propuesta legislativa con fundamento en la Constitución Política Peruana y la normatividad vigente, recomienda modificar el artículo 70 inc. b-1 del Decreto Supremo 022-017-IN; lo cual conlleva el ingreso de personas casadas y/o con hijos a la escuela de

suboficiales de la PNP siempre y cuando cumplan con los demás requisitos señalados en el Decreto Supremo mencionado líneas arriba.

#### **IV. Análisis costo beneficio**

La presente propuesta legislativa no representa costo alguno arancelario nacional, ni es una iniciativa de gasto; y el beneficio es brindar la debida protección de los derechos fundamentales reconocidos por nuestra constitución vigente. Entonces no teniendo incremento alguno de costo para el estado y logrando un estado de derecho se es factible la regulación del proceso de admisión a la escuela de sub oficiales de la PNP modificando el Decreto Supremo 022-2017-IN.

#### **V. Fórmula legal**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 70 INC. B - 1 DEL DECRETO SUPREMO 022-2017-IN, MEDIANTE EL CUAL SE BUSCA REGULAR EL PROCESO DE ADMISIÓN A LA ESCUELA DE SUB OFICIALES DE LA PNP, CON LA FINALIDAD DE TUTELAR EFECTIVAMENTE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS POSTULANTES.**

#### **Artículo 1. Objeto de la propuesta**

La presente propuesta legislativa tiene por finalidad brindar la oportunidad a las personas casadas, y con hijos que tienen por aspiración y anhelo pertenecer al cuerpo policial, y que además de ello cumplen con el perfil requerido tanto físico, psicológico, de conocimientos y los demás requisitos señalados en el artículo 70 inciso b del decreto supremo 022-2017-IN; todo ello postulando a la escuela de sub oficiales de la PNP, teniendo en cuenta que se eliminaría dlas condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP los requisitos de ser soltero (a), y no tener hijos; con ello lograr una mejor protección de los derecho fundamentales reconocidos por nuestra constitución vigente, a los postulantes de dicha escuela.

**Artículo 2. Modificación del artículo 70 inc. b - 1 del decreto supremo 022-2017-IN. El mismo que quedará en los siguientes términos:**

#### **TITULO III**

## **ADMISIÓN**

### **Artículo 70.- Admisión a las unidades académicas de pregrado**

La admisión a las unidades académicas de pregrado se realiza mediante concurso público de méritos, bajo la normativa aprobada por la dirección de la ENFPP. Los exámenes y resultados de los procesos de admisión son inimpugnables.

La ENFPP otorgará las bonificaciones, reservas de vacantes y demás derechos establecidos en el marco normativo vigente, a los postulantes que califiquen como beneficiarios en cada proceso de admisión.

Los postulantes a las unidades académicas de pregrado de la ENFPP, deben cumplir los siguientes requisitos que serán corroborados conforme a los méritos y formatos que establezca cada prospecto de admisión:

#### **b) Para postular a las Escuelas de Suboficiales:**

1. Ser peruano por nacimiento.
2. No registrar antecedentes policiales, penales ni judiciales.
3. Contar con la constancia de aptitud de evaluación médica expedida por la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la PNP.
4. Acreditar haber concluido satisfactoriamente estudios de educación secundaria.
5. Cumplir con la talla mínima establecida para cada proceso de admisión por la Dirección General PNP, a propuesta de la Dirección de la ENFPP, y el peso que corresponda de acuerdo a la tabla antropométrica autorizada por la PNP; mediante Resolución Directoral.
6. Tener entre 18 y 24 años de edad, computados al 31 de diciembre del año del proceso.
7. No haber sido separado (a), ni expulsado (a) de ningún centro de educación secundaria, centro de educación superior, o dado de baja por medida disciplinaria o deficiencia psicofísica de alguna de las Escuelas Formación de las Fuerzas Armadas o PNP.

### **Artículo 3. Norma derogatoria**

Deróguese toda norma que se oponga a la presente modificación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Chiclayo, a los 03 días del mes de diciembre del 2018.

Presidente del Congreso de la República

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

**Martín Alberto Vizcarra Cornejo**

Presidente Constitucional de la República

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1. Conclusiones**

1. Que los resultados obtenidos, señalan la vulneración a los derechos fundamentales; ello amerita la modificación del Art. 70 inc. b-1 del Decreto Supremo 022-2017-IN, a fin de regular las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP, bajo los parámetros de la constitución vigente.
2. Las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP se lleva a cabo siguiendo el procedimiento establecido por su reglamento; asimismo, se indica en los resultados que este proceso de admisión brinda oportunidades laborales y es discriminatorio.
3. Los factores que influyen en las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP, son los requisitos de ser soltero (a) y no tener hijos, los cuales vulneran derechos fundamentales reconocidos por nuestra constitución vigente.
4. Es necesario diseñar un proyecto de ley, en el cual se modifique el Artículo 70 inc. b - 1 del Decreto Supremo N° 022-2017-IN a fin de regular prontamente las condiciones que debe cumplir el personal aspirante a ser miembro de la PNP.
5. La modificatoria del Artículo 70 inc. b-1 del Decreto Supremo N° 022-2017-IN, generara la inclusión de personas casadas y con hijos procedimiento de selección de personal para formar parte de la PNP, obteniendo así la tutela efectiva de los derechos fundamentales de los postulantes.

### **4.2. Recomendaciones**

1. Se recomienda a la comunidad de informantes que mediante iniciativa legislativa proponer la modificación del Artículo 70 inc. b - 1 del Decreto

Supremo N° 022-2017-IN con la finalidad de lograr una tutela efectiva de sus derechos fundamentales.

2. Se recomienda a la comunidad de informantes tomar conocimiento sobre los derechos fundamentales reconocidos en nuestra constitución con la finalidad de tener conocimiento respecto a los derechos que nos amparan a fin de evitar que estos se nos vulneren en determinadas situaciones.

## REFERENCIAS

- Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales*. 2ª ed. España: Centro de estudios constitucionales.
- Alvarado Tapia, K. (2015). El libre desarrollo de la personalidad. Análisis comparativo de su reconocimiento constitucional en Alemania y España. *Revista de investigación jurídica peruana IUS*. 28-29. Recuperado de: <http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-II/paper01.pdf>
- Alzate, P. (2010). Los derechos fundamentales de la persona humana. *Blog de Patricia Alzate Monroy – colombia*. Párra., 6. Recuperado de: <https://www.am-abogados.com/blog/los-derechos-fundamentales-de-la-persona-humana/3419/>
- Bautista, F. (19 de Marzo de 2014). Libre desarrollo de la personalidad. *Listin Diario*, págs. 1-2. Obtenido de <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2014/03/19/314917/libre-desarrollo-de-la-personalidad>
- Bernal, P. C. (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. 3ª ed. Madrid, España: Centro de estudios políticos y constitucionales.
- Brewer Carías, A. R. (2008). El juez constitucional vs la supremacía de la constitución. *Iberoamericana de derecho procesal constitucional*, N° 9, p. 17.
- Carrero Gonzales, A. (2015). *Reconocimiento del valor esencial de la persona humana desde la argumentación filosófica de la dignidad*. (Tesis de maestría, Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo).
- Constitución política del Perú [const.] (1993). Recuperado de: <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1996/constitucion/cons1993.htm>
- Constitución política de España [const.] (1978). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>
- Definición recuperada de: <https://definicion.mx/desarrollo-personal/>
- De la Fuente, R. (2011), La protección de la vida y la dignidad de la persona humana en el Derecho peruano. *Comunicación corta presentada en el II Congreso Internacional de Bioética. Universidad Católica de Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú.*



- De Lama, A. (2004). *La protección de los derechos de la personalidad del menor de edad*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona. Repositorio Digital. Obtenido de <https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2004/tdx-1128105-154357/ala1de1.pdf>
- Del Moral Ferrer, A. (2012). La manifestación de su libertad en la jurisprudencia constitucional colombiana. *Cuestiones Jurídicas*, 6 (2), 91. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127526266005>
- Diccionario de la lengua española. Recuperado de: <http://dle.rae.es/>
- García Toma, V. (2013). *Derechos fundamentales*. 2ª ed. Arequipa, Perú: Adrus
- García, A. (2015). La dignidad humana: Núcleo duro de los derechos humanos. *Revista Jurídica IUS*, 26. Recuperado de: <http://www.unla.mx/iusunla28/reflexion/La%20Dignidad%20Humana.htm>
- Gavara De Cara, J. C. (1994). *Derechos fundamentales y desarrollo legislativo*. Madrid, España: Centro de estudios constitucionales.
- Gutiérrez, W. (Dir.). (2013). *La constitución comentada*. 2ª ed. Lima, Perú. Gaceta Jurídica.
- Gutiérrez, W. (Dir.). (2005). *La constitución comentada*. Lima, Perú. Gaceta Jurídica.
- Guzmán Napurí, C. (2015). *La constitución Política: Un Análisis Funcional*. Lima Perú: Gaceta Jurídica.
- Hernández, A. (19 de Enero de 2018). El derecho al libre desarrollo de la personalidad. *La Jornada*, pág. 1. Obtenido de <https://www.jornada.com.mx/2018/01/19/politica/017a2pol?partner=rss>
- Hernández Valle, R. (2006). *Derechos fundamentales y jurisdicción constitucional*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Mexico, D. I. (2014). *Libre desarrollo de la personalidad en el ámbito de los derechos humanos*. Mexico: Instituto de estudios legislativos. Obtenido de [https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files\\_ipo/2015/20/2/5a20c50635d825cee247dcee085ec3bd.pdf](https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2015/20/2/5a20c50635d825cee247dcee085ec3bd.pdf)

- Kresalja Roselló, B. (2008). *Derecho al bienestar y ética para el desarrollo*. Lima, Perú: Palestra.
- Landa Arroyo, C. (2010). Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del tribunal constitucional. Lima, Perú: Palestra.
- Landa Arrollo, C. (2000). Dignidad de la persona. *Revista de investigación jurídica peruana PUCP*. 10. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/15957/16381>
- Marinoni, L. (2008). *Decisión de inconstitucionalidad y cosa juzgada*. Lima, Perú: Communitas.
- Mendivil Mamani, A. (2017). *El derecho a la libertad de la persona humana y la seguridad jurídica en el Perú*. (Tesis doctoral, Universidad Inca Garcilaso de la Vega)
- Monroy Cabra, M. (2010). *Introducción al derecho*. 15ª. Ed. Bogotá Colombia: Temis
- Nogueira Alcalá, H. (2008). *Elementos de dogmática de los derechos fundamentales: delimitación, regulación, limitaciones, configuración y garantías de los derechos fundamentales*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Nogueira Alcalá, H. (2009). *La interpretación constitucional de los derechos humanos*. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/PACTO-INTERNACIONAL-DE-DERECHOS-ECONOMICOS.pdf>
- Pareja Paz, S. J. (2005). *Historias de las constituciones nacionales*. Lima, Perú: La pontificia Universidad Católica del Perú.
- Pazo Pineda, O. A. (2014). *Los derechos fundamentales y el tribunal constitucional*. Lima Perú: Gaceta Jurídica.
- Plácido Vilcachagua, A. (2009). *Familia, convivencia, derecho y libertad*. Lima, Perú: Motivinja.

Poder Ejecutivo (03 de enero del 2017). Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú. [N° 1318]. DO: [El Peruano]/ Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pnormaslegalese//decreto-legislativo-que-regula-la-formacion-profesional-de-l-decreto-legislativo-n-1318-1469782-1/>

Poder Ejecutivo (05 de julio del 2017) Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto legislativo N° 1318, decreto legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú.[N° 022]. DO: [El Peruano]/ Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/356551412/Reglamento-Del-d-leg-1318-05jul2017-1>

Prats, E. (04 de Septiembre de 2015). El derecho al libre desarrollo de la personalidad. *Hoy Digital*, pág. 1. Obtenido de <https://hoy.com.do/el-derecho-al-libre-desarrollo-de-la-personalidad/>

Protocolo de san salvador recuperado de: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

Ramella, P. (1980). *Los derechos humanos*. Buenos Aires, Argentina: De Palma.

Requisitos para ser policía en ecuador. Recuperado de: <https://www.ministeriointerior.gob.ec/proceso-de-seleccion-para-aspirantes-a-la-policia-nacional-inicia-el-16-de-julio/>

Requisitos para ser policía en argentina. Recuperado de: <http://www.policiadelaciudad.gob.ar/?q=sumate>

Rivera, J. (17 de septiembre de 2017). El libre desarrollo de la personalidad. *El Deber*, pág. 1. Obtenido de [https://www.eldeber.com.bo/78750\\_el-libre-desarrollo-de-la-personalidad](https://www.eldeber.com.bo/78750_el-libre-desarrollo-de-la-personalidad)

*RPP Noticias*. (20 de Abril de 2015). Obtenido de <https://rpp.pe/peru/actualidad/cajamarca-separan-13-postulantes-a-escuela-pnp-por-tener-hijos-noticia-789504?ref=rpp>

Ministerio de Justicia e interior. (18 de mayo de 1995). Real Decreto que aprueba el reglamento de los procesos selectivos y de formcion del cuerpo nacional de la policia. [614, 1995]. DO: [Boletin Oficial del Estado]/ Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-11719>

- Rivera, M. J. (17 de septiembre del 2017). El libre desarrollo de la personalidad. *El Deber*. Recuperado de <https://www.eldeber.com.bo/opinion/-El-libre-desarrollo-de-la-personalidad-20170914-0097.html>
- Santana, E. (2014). Las claves interpretativas del libre desarrollo de la personalidad. *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, 104. Obtenido de <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/3245/4053>
- Sentencia, EXP. N° 01126-2012-PA/TC (Tribunal Constitucional 06 de Marzo de 2014). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/01126-2012-AA.pdf>
- Sentencia, EXP. N° 01406-2013-PA/TC (Tribunal Constitucional 21 de Diciembre de 2016). Obtenido de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/01406-2013-AA.pdf>
- Smend, R. (1985). *Constitución y derecho constitucional*. Madrid, España: Centro de estudios constitucionales.
- Torres Vásquez, A. (2011). *Introducción al derecho. Teoría general del derecho*. 4ª. Ed. Lima Perú: Idemsa.
- Tratados de derechos humanos. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Compendio-Derechos-Humanos.pdf>
- Tribunal Constitucional, Segunda Sala. (30 de marzo del 2016) Sentencia N° 01406-2013-PA/TC. (MP. Blume Fortini)
- Tribunal Constitucional, Pleno Jurisdiccional. (16 de abril del 2014) Sentencia N° 02437-2013-PA/TC. (MP. Álvarez Miranda)
- Tribunal Constitucional, Pleno Jurisdiccional. (19 de julio del 2011) Sentencia N° 00032-2010-AI/TC. (MP. Beaumont Callirgos)
- Tribunal Constitucional, Segunda Sala. (24 de noviembre del 2004) Sentencia N° 2868-2004-AA/TC. (MP. Bardelli Lartirigoyen)
- Vidal, R. (2006). *La constitución comentada*. Tomo II. Lima Perú: Gaceta Jurídica.

Villalobos Badilla, K. J (2012). *El derecho humano al libre desarrollo de la personalidad*. (Trabajo de grado, Universidad de Costa Rica). Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf>

## ANEXOS

### 1 Encuesta



La presente encuesta tiene como finalidad recopilar información importante sobre el tema de investigación: **Modificación del Art. 70 Inc. B-1 del Decreto Supremo 022-2017-IN para modificar el Proceso de Admisión de la escuela de sub oficiales de la PNP en la Legislación Vigente.**

Marcar con una (x) cada pregunta tomando en cuenta el valor de los ítems: **(1) totalmente en desacuerdo, (2) en desacuerdo, (3) no opina, (4) de acuerdo, (5) totalmente de acuerdo.**

<b>Modificación del Art. 70 Inc. b-1 del Decreto Supremo 022-2017-IN</b>					
<b>Libre desarrollo de la persona</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
1. ¿Usted cree que el proyecto de vida está siendo afectado al no poder postular a la escuela de suboficiales de la PNP por estar casado (a), y tener hijos?					
<b>Derecho a la familia</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
2. ¿crees que se vulnera el derecho inherente que tiene toda persona de formar una familia al considerarse como requisitos de postulación a la escuela de suboficiales de la PNP el estar soltero(a), y no tener hijos?					
<b>Derecho al trabajo</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
3. ¿considera que siendo el derecho al trabajo prioridad del estado, se vulnera al no poder ingresar a la escuela de suboficiales de la PNP por la restricción de estar soltero (a), y no tener hijos?					
4. ¿cree usted que estas restricciones de estar soltero (a), y no tener hijos, vulneran derechos fundamentales de la persona, que se encuentran reconocidos constitucionalmente?					

5. ¿cree usted que los requisitos de ser soltero (a), y no tener hijos vulneran tratados internacionales relacionados al derecho al libre desarrollo de la persona, derecho a la familia y derecho al trabajo?					
<b>Proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP</b>					
<b>Inclusivo</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
6. ¿usted cree que el proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP brinda oportunidades laborales?					
<b>Calificativo</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
7. ¿considera que en el proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP los postulantes demuestran sus habilidades?					
<b>Etapas</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
8. ¿usted cree en el proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP se encuentra regulado bajo los parámetros de los derechos reconocidos por nuestra constitución?					
9. ¿Cree usted que el proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP es discriminatorio al tener como requisito el ser soltero(a), y no tener hijos?					
10. ¿considera que se debe modificar el reglamento del proceso de admisión a la escuela de suboficiales de la PNP en relación al requisito de ser soltero (a), no tener hijos?					

## 2 Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA
MODIFICACIÓN DEL ART. 70 INC B-1 DEL DECRETO SUPREMO 022-2017-IN PARA MODIFICAR EL PROCESO DE ADMISIÓN A LA ESCUELA DE SUBOFICIALES DE LA PNP EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE	¿Cómo modificar el proceso de admisión a la escuela de Suboficiales de la PNP en la legislación vigente?	GENERAL: proponer la modificatoria del Art. 70 inc b-1 del decreto supremo 022-2017-IN para modificar el proceso de admisión a la escuela de Suboficiales de la PNP en la legislación vigente	La implantación de la modificatoria del Art. 70 inc b-1 del decreto supremo 022-2017-IN modificaría el proceso de admisión a la escuela de Suboficiales de la PNP en la legislación vigente	Independiente:	<i>libre desarrollo de la persona</i>	<b>Tipo de investigación.-</b>  No experimental. Transversal Descriptiva propositiva.  <b>Diseño de investigación:</b> Se aplicó la metodología descriptiva explicativa	<b>Población:</b> conformada por (247) especialistas en derecho constitucional y (2000) personas con el rango de edad entre 18 y 24 años. Siendo la población total (2247)  <b>Muestra:</b> Especialistas en derecho constitucional (20) que representan el 11 % del total de la muestra y personas con el rango de edad entre 18 a 24 años (160) que representan el 89 % del total de la muestra. Siendo la muestra total (180)  <b>Unidad de Estudio.</b> Especialistas en derecho constitucional y personas con el rango de edad entre 18 a 24 años de la ciudad de Chiclayo
		ESPECÍFICOS: 1.-Diagnosticar el estado actual del proceso de admisión a la escuela de Suboficiales de la PNP en la legislación vigente 2.-Identificar los factores influyentes en el proceso de admisión a la escuela de Suboficiales de la PNP en la legislación vigente		LA MODIFICATORIA DEL ART. 70 INC B-1 DEL DECRETO SUPREMO 022-2017-IN	<i>derecho a la familia</i>		
		3.-Diseñar la modificatoria del Art. 70 inc b-1 del decreto supremo 022-2017-IN para modificar la legislación vigente		Dependiente:	<i>derecho al trabajo</i>		
		4.-Estimar los resultados que generará la implantación la modificatoria del Art. 70 inc b-1 del decreto supremo 022-2017-IN en el proceso de admisión a la escuela de Suboficiales de la PNP en la legislación vigente		EL PROCESO DE ADMISIÓN A LA ESCUELA DE SUBOFICIALES DE LA PNP	<i>Inclusivo</i>		
					<i>calificativo</i>		
					<i>etapas</i>		